

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“La restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales en el centro penitenciario de Potracancha, año 2020”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Santos Espinoza, Edwin Eduardo

ASESOR: Bravo Vecorena, Darwin

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22514090

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72435450

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en: derecho procesal

Código ORCID: 0000-0002-7895-6139

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Benancio Marcelo, Pedro Claudio	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal	43661661	0000-0003-3577-0200
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17.00 horas del día Cinco del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|---|---------------------|
| ➤ MTRO. PEDRO CLAUDIO BENANCIO MARCELO | : PRESIDENTE |
| ➤ ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA | : SECRETARIO |
| ➤ ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ | : VOCAL |
| ➤ MTRO. DARWIN BRAVO VECORENA | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1030-2024-DFD-UDH de fecha 23 de Setiembre del 2024, para evaluar la Tesis titulada: **"LA RESTRICCIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA, AÑO 2020"**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **EDWIN EDUARDO SANTOS ESPINOZA** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por mayoría del con el calificativo cuantitativo de buena y cualitativo de bueno

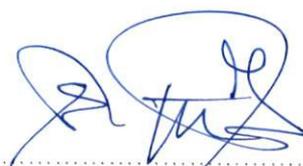
Siendo las 18.15 horas del día Cinco del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Mtro. Pedro Claudio Benancio Marcelo
DNI:43661661
CODIGO ORCID:0000-00033577-0200
PRESIDENTE



.....
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI:22461001
CODIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
SECRETARIO



.....
Abog. Saturnino Guardian Ramirez
DNI:22424098
CODIGO ORCID:0000-0003-3663-4550
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: EDWIN EDUARDO SANTOS ESPINOZA, de la investigación titulada “La restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales en el Centro Penitenciario de Potracancha, año 2020”, con asesor DARWIN BRAVO VECORENA, designado mediante documento: RESOLUCIÓN N° 493-2024-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 21 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 22 de agosto de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

0. Edwin Eduardo Santos Espinoza.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %	22 %	7 %	9 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	7 %
2	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	2 %
3	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1 %



RICHARD J. SOLIS TOLEDO,
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A Dios y a mi familia. A todas aquellas personas que he conocido a lo largo de mi vida tanto profesional como personal.

AGRADECIMIENTO

A cada una de las personas quienes han sido parte en este camino llamado vida.

A la Universidad de Huánuco por su compromiso con la educación y buscar siempre los mejores beneficios y calidad educativa para sus estudiantes.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3. OBJETIVOS.....	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	16
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	16
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN.....	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	19
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	20
2.2. BASES TEÓRICAS	22
2.2.1. BENEFICIOS PENITENCIARIOS	22
2.2.2. ORGANIZACIONES CRIMINALES.....	37

2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	44
2.4.	HIPÓTESIS.....	45
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	45
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	45
2.5.	VARIABLES	46
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE	46
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	46
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	47
CAPÍTULO III.....		48
METODOLOGÍA		48
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	48
3.1.1.	ENFOQUE	48
3.1.2.	NIVEL.....	48
3.1.3.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	49
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	49
3.2.1.	DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN	49
3.2.2.	MUESTRA.....	50
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	51
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	51
3.3.2.	VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	51
3.3.3.	CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	52
3.3.4.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	52
CAPÍTULO IV.....		53
RESULTADOS.....		53
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	53
4.2.	ANÁLISIS INFERENCIAL	67
CAPÍTULO V.....		71
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		71
5.1.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS A PARTIR DE LOS ANTECEDENTES DE LAS INVESTIGACIONES	71
5.2.	RESULTADOS A PARTIR DE LOS PROBLEMAS FORMULADOS	75
CONCLUSIONES		76

RECOMENDACIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	79
ANEXOS.....	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Resultados de la pregunta 1	54
Tabla 2 Resultados de la pregunta 2	55
Tabla 3 Resultados de la pregunta 3	56
Tabla 4 Resultados de la pregunta 4	57
Tabla 5 Resultados de la pregunta 5	58
Tabla 6 Resultados de la pregunta 6	59
Tabla 7 Resultados de la pregunta 4	60
Tabla 8 Resultados de la pregunta 8	61
Tabla 9 Resultados de la pregunta 9	62
Tabla 10 Resultados de la pregunta 10	63
Tabla 11 Resultados de la pregunta 11	64
Tabla 12 Resultados de la pregunta 12	65
Tabla 13 Resultados de la pregunta 13	66
Tabla 14 Chi cuadrado de Pearson	67
Tabla 15 Chi cuadrado de Pearson	68
Tabla 16 Chi cuadrado de Pearson	69
Tabla 17 Chi cuadrado de Pearson	70

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Resultados de la pregunta 1.....	54
Gráfico 2 Resultados de la pregunta 2.....	55
Gráfico 3 Resultados de la pregunta 3.....	56
Gráfico 4 Resultados de la pregunta 4.....	57
Gráfico 5 Resultados de la pregunta 5.....	58
Gráfico 6 Resultados de la pregunta 6.....	59
Gráfico 7 Resultados de la pregunta 7.....	60
Gráfico 8 Resultados de la pregunta 8.....	61
Gráfico 9 Resultados de la pregunta 9.....	62
Gráfico 10 Resultados de la pregunta 10.....	63
Gráfico 11 Resultados de la pregunta 11.....	64
Gráfico 12 Resultados de la pregunta 12.....	65
Gráfico 13 Resultados de la pregunta 13.....	66

RESUMEN

Durante el avance de esta investigación se constituyó como objetivo general Determinar la relación existente entre los beneficios penitenciarios y las organizaciones criminales en el Centro Penitenciario de Potracancha, año 2020. Para esta finalidad, se realizó una investigación de tipo aplicada, con un enfoque cuantitativo, utilizando un diseño no experimental-transeccional y un nivel correlacional. Se seleccionó una muestra de 25 internos del Centro Penitenciario de Potracancha, todos condenados por su pertenencia a una organización criminal. Se utilizó un muestreo no probabilístico y se aplicaron encuestas a estos internos. Los resultados adquiridos permitieron verificar la hipótesis general de la investigación. No se encontró una relación significativa entre los beneficios penitenciarios y las organizaciones criminales en el Centro Penitenciario de Potracancha en el año 2020. El estudio mediante la prueba de chi-cuadrado arrojó un valor notablemente alto (215.000) con 110 grados de libertad y una significación asintótica (bilateral) menor a 0.001. Estos resultados muestran una relación significativa entre las variables estudiadas.

Palabras claves: organización criminal, beneficios penitenciarios, centro penitenciario, principio de resocialización, derecho a la igualdad ante la ley.

ABSTRACT

During the development of this research, the general objective was to determine the relationship between prison benefits and criminal organizations in the Potracancha Penitentiary Center in the year 2020. For this purpose, an applied research was conducted, with a quantitative approach, using a non-experimental-transectional design and a correlational level. A sample of 25 inmates from the Potracancha Penitentiary Center, all convicted for their involvement in a criminal organization, was selected. Non-probabilistic sampling was used, and surveys were administered to these inmates. The results obtained allowed verification of the general hypothesis of the research. No significant relationship was found between prison benefits and criminal organizations in the Potracancha Penitentiary Center in 2020. The chi-square test yielded a notably high value (215.000) with 110 degrees of freedom and an asymptotic significance (bilateral) less than 0.001. These results indicate a significant association between the variables analyzed.

Keywords: criminal organization, prison benefits, penitentiary center, resocialization principle, right to equality before the law.

INTRODUCCIÓN

La actual investigación aborda la problemática de las restricciones de los beneficios penitenciarios en los delitos de crimen organizado, así como está establecido en los artículos 46 y 50 del Código de Ejecución Penal. Esta situación transgrede tanto derecho fundamental a la igualdad ante la ley como al principio de resocialización. Con este enfoque, se ha trabajado en cumplimiento de las normativas de nuestra Universidad, con el objetivo de optar al título profesional.

En el capítulo I, se presenta la problemática planteada y estudiada, formulándose preguntas clave y estableciendo el propósito, las razones y la viabilidad de la investigación. En el capítulo II, que abarca el marco teórico, se proporcionan los antecedentes de la investigación y se describen los métodos teóricos utilizados. Este capítulo comienza con una interpretación y análisis normativo que permite establecer las premisas de las hipótesis, así como la definición de variables e indicadores. El capítulo III detalla la metodología, las técnicas y los métodos empleados, incluyendo el nivel y tipo de métodos de investigación, además de describir la población y las muestras. El capítulo IV presenta los resultados obtenidos, ilustrados mediante tablas y figuras. Por último, en el capítulo V, se discuten los resultados y se ofrecen las conclusiones y recomendaciones, terminando la presente investigación con la bibliografía y anexos utilizados.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Con esta nueva perspectiva, el fin de los beneficios penitenciarios se centra en promover la resocialización o reintegración social de los condenados. De manera más práctica, se pretende que la persona que ha salido de prisión sea apta de vivir cumpliendo la ley penal después de cumplir su condena y satisfacer sus necesidades.

Por esta razón, el Estado sostiene y promueve la utilidad de ciertos instrumentos para lograr estos objetivos, ofreciendo determinadas oportunidades y recursos materiales. Aunque estos recursos están destinados a facilitar la resocialización y la futura libertad, su objetivo principal es incentivar a los reclusos a cumplir con las leyes y adoptar una actitud altruista y favorable a las normas.

La orientación de la pena no siempre incluyó componentes humanitarios ni ofreció esperanzas durante su cumplimiento. Hasta tercio posterior del siglo XVIII, las formas predominantes de castigo eran la pena de muerte y los castigos físicos, cuyo único propósito era disuadir y desalentar a la población a través de la exhibición del terror penal. En este contexto, los criterios preventivo-especiales se fundamentan en la idea de que la competencia de la pena es, y debe ser, incentivar tanto al condenado como a la sociedad a no perjudicar ni poner en peligro los bienes jurídicos protegidos por la ley penal.

Bajo esta lógica, y reconociendo que el ser humano actúa conforme a incentivos o estímulos, el Estado acierta al implantar la posibilidad de otorgar ciertos premios o beneficios penitenciarios. Estos incentivos, que anteriormente se consideraban recompensas, hoy se presentan como beneficios penitenciarios. Aquellos que, con la promesa de conseguir la excarcelación antes de lo previsto en su condena, reorientan su comportamiento y la ajustan a lo previsto tanto dentro como fuera de la infraestructura de la prisión, pueden acceder a estos beneficios. Sin

embargos, parte de la doctrina que hoy en día los beneficios penitenciarios han sido excluidos para la gran mayoría de los delitos y, por tanto, dichos beneficios son un tanto utópicos para los llamados delitos graves e, incluso, los delitos de menor gravedad se ven limitados al consentimiento de los beneficios penitenciarios por la burocrática formalidad que impone el Estado para su concesión.

Por lo tanto, es crucial mantener viva la esperanza para aquellos que han optado por no reincidir en la delincuencia, así como para aquellos que no lo harán en el futuro. Promover actividades constructivas dentro del sistema penitenciario, como el empleo o la educación, puede establecerse como una práctica habitual. Con términos parecidos, uno de los principales exponentes del radicalismo filosófico inglés, Bentham (1979), advertía que, después de realizar buenas acciones durante un largo período esperando alguna recompensa, ¿por qué no considerar la posibilidad de que estas conductas prosociales se internalicen y aprendan de manera habitual? (p. 11).

Asimismo, Asúa (1915) defendía al derecho premial al visibilizarlo como algo beneficioso, respaldando esta postura con los subsiguientes argumentos: La tradicional ciencia penal centrada en la represión está en retirada y reconoce su fracaso. Hoy en día, se enfatiza la necesidad de combatir el delito principalmente mediante medidas preventivas. Se sugiere explorar el uso de recompensas como un método de prevención general. No existe evidencia en la justicia que premia que indique resultados adversos; por lo tanto, probar este enfoque no implica riesgos significativos y podría ofrecer beneficios sustanciales. (p. 49).

El delito que se vio más limitado y restringido de los beneficios penitenciarios son las organizaciones criminales, prácticamente, quienes hayan sido condenados por pertenecer a una organización criminal no tiene ni la mínima oportunidad de entrar en el radio de los beneficios penitenciarios vulnerando, claramente, el derecho a la igualdad ante ley. Esto se debe a que los únicos delitos que no pueden beneficiarse de la redención de la pena mediante el empleo y el aprendizaje son aquellos vinculados con el crimen organizado, descritos en el artículo 153 en todas sus formas, así como los

ilícitos penales contemplados en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal. En contraste, los delitos que no están mencionados disfrutaban de estos beneficios. Por lo tanto, no todos los internos tienen las mismas oportunidades, condiciones o derechos, ya que la normativa penal restringe estos beneficios para ciertos tipos de delitos.

Asimismo, cuando la norma penal limita o restringe ciertos beneficios penitenciarios a determinadas personas, prácticamente, se le quita el derecho a que este puede ser reintegrado a la sociedad antes de que cumpla el total de su pena privativa de libertad. Excluyendo toda esperanza e ilusión de salir antes del centro penitenciario y, prácticamente, con esta restricción se le destruye la motivación de trabajar o educarse dentro del centro penitenciario para que puede ser, de alguna forma, rehabilitado por medio de estas prácticas humanas.

Finalmente, el problema que origina la limitación de los beneficios penitenciarios, por ejemplo, para las personas condenadas por pertenecer a organizaciones criminales es el hacinamiento penitenciario o carcelario, ya que estos al no gozar de tales beneficios tienen que esperar que cumpla su pena privativa de libertad por completo para que salgan del centro penitenciario e, incluso, otros no tienen dicha posibilidad al ser sentenciados a prisión perpetua. Por lo tanto, la limitación de los beneficios penitenciarios tiene un impacto negativo en los centros penitenciarios, ya que provoca su hacinamiento.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG: ¿Qué relación existe entre los beneficios penitenciarios y las organizaciones criminales en el Centro Penitenciario de Potracancha, año 2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1: ¿De qué manera la restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales influye en el hacinamiento carcelario en

el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020?

PE2: ¿En qué medida la restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales transgrede el principio de resocialización en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020?

PE3: ¿En qué medida la restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales transgrede el derecho a la igualdad ante la ley en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG: Determinar la relación existente entre los beneficios penitenciarios y las organizaciones criminales en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Identificar de qué manera la restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales influye en el hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020.

OE2: Establecer en qué medida la restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales transgrede el principio de resocialización en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020.

OE3: Corroborar en qué medida la restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales transgrede el derecho a la igualdad ante la ley en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La actual investigación se justifica en los siguientes puntos para su estudio y ejecución:

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El mencionado estudio del instituto de los beneficios penitenciarios y las organizaciones criminales presenta una justificación teórica porque el estudio de estas dos variables es de suma importancia para el campo jurisprudencial y dogmático que para su mayor comprensión en el ámbito jurídico requiere un análisis exhaustivo, contrastado y con resultados verídicos.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La tesis tiene una justificación práctica, debido a que la restricción de los beneficios penitenciarios en delitos cometidos por organizaciones criminales genera un problema social y colisiona con los derechos fundamentales del sentenciado, por ejemplo, el derecho a la reintegración social, la igualdad ante la ley y el derecho a un trato digno son fundamentales. Por lo tanto, es esencial estudiar y abordar las limitaciones de los beneficios penitenciarios para resolver estos problemas.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Además, esta investigación presenta una justificación metodológica significativa, ya que su estudio será relevante para investigaciones futuras que aborden una de las dos variables: beneficios penitenciarios y/u organizaciones criminales. Por lo tanto, tendrá un valor considerable en el ámbito científico e investigativo, proporcionando antecedentes tanto a nivel internacional, nacional como local.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En toda investigación hay ciertas limitaciones que dificulta el estudio a realizar, pero que serán superadas de toda forma. En tal sentido, a lo largo del progreso de la tesis se presentarán las siguientes limitaciones:

- El problema de la pandemia originado por el COVID-19 será una limitación de la investigación porque para la aplicación del cuestionario

se requiere la reunión con los encuestados, situación que será muy dificultoso por las normas sanitarias impuestas por el Estado peruano.

- El acceso a los expedientes judiciales donde se han requerido algún beneficio penitenciario será también una limitación de la investigación, ya que por el tema del COVID-19 no se permite el ingreso al Centro Penitenciario de Potracancha.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio, cuyo título es: “La restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales en el Centro Penitenciario de Potracancha, año 2020” será viable, es decir, su estudio será posible por los siguientes fundamentos:

- Existe una gran cantidad de información bibliográfica respecto al instituto de los beneficios penitenciarios y las organizaciones criminales, información que servirá para el desarrollo de las bases teóricas.
- Se cuenta con una gran cantidad de encuestados para la aplicación del instrumento cuestionario y que será útil para recopilar datos e información con el fin de contrastar las hipótesis planteadas anteriormente.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Iza Guerrero Carlos Alonso (2014) investigación titulada: “Los Privados de Libertad y la Falta de Políticas de Rehabilitación y Reinserción Social Integral”, sustentada en la Universidad Central de Ecuador para optar el título de abogado.

La excesiva aplicación de la privación de libertad influye en un proceso de adaptación inadecuada del interno, conocida como prisionización, cuyo efecto negativo se visualiza en el interno desde el ingreso al centro penitenciario, y lo demuestra por medio de sus conductas que presenta durante su estadía; estos síntomas van adentrándose en la personalidad y esencia del interno lo que provoca que se dificulte su reinserción social positiva cuando se retire del centro penitenciario, debido a que no ha sido tratado o rehabilitado desde el inicio de su ingreso. La precaria condición que vive el interno demuestra que se violenta los derechos humanos de este, ya que al vivir aglomerados producto del hacinamiento penitenciario provoca que no tenga una vida digna. Por tanto, es obligación del Estado ecuatoriano aplicar aquellas políticas adoptadas en tratados internacionales destinadas a la readaptación y reincorporación del condenado.

Palacios Narváez Edison Raúl (2011) investigación titulada: “Insuficiencia legal del régimen de ejecución de penas del Ecuador, en los beneficios penitenciarios para las personas sentenciadas penalmente”, sustentada en la Universidad Nacional de Loja para optar el título de abogado.

Es necesario aplicar políticas destinadas a promover la rehabilitación y reintegración, respectivamente, de las personas que

hayan sido sentenciadas con penas efectivas intramuros, respetándose de esta forma sus derechos humanos. Entonces, para ello es menester contar con un banco de datos válidos y confiables como instrumento crítico y práctico para realizar un plan táctico con resultados a corto, mediano y largo plazo con el fin de mejorar las condiciones extremadamente malas y deficientes en las que viven los internos privados de libertad.

Cote Villamizar William Martín y Darío Peña Leonel (2016) investigación titulada: “La prohibición de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada y el derecho a la igualdad ante la ley”, sustentada en la Universidad Libre de Colombia para optar el título de abogado.

El Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Cúcuta en el año 2016-junio tuvo una capacidad para alojar a 2568 internos, pero albergaba a un total de 4019 internos, en otras palabras, existe un hacinamiento penitenciario que sobrepasa su límite con un total de 1451 internos. Por tanto, existe una gran preocupación que debe ser atendida por el Estado y ello solo se puede realizar por medio de la promoción de beneficios penitenciarios, sin embargo, ello implica olvidarse de la práctica legislativa de prohibir los beneficios penitenciarios a delitos de gravedad lo que resulta ser necesario para disminuir el hacinamiento penitenciario.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Rabines Gómez Mayra Lisset (2019) investigación titulada: “La prohibición de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada y el derecho a la igualdad ante la ley”, sustentada en la Universidad Privada Antenor Orrego para optar el título de abogada.

El instituto de los beneficios penitenciarios tiene como enfoque primordial la resocialización del interno con el objeto de que se reduzca el tiempo y las condiciones de su privación, presenta una naturaleza jurídica de carácter incentivador o estimulador para los internos. Sin

embargo, la Política Criminal practicada en la legislación peruano respecto a las personas que son integrantes de organizaciones criminales tuvo un trato diferenciado respecto a los beneficios penitenciarios, debido a que la ley procesal penal limita el acceso a dichos beneficios para quienes fueron sentenciados por pertenecer a una organización criminal y que, obviamente, transgrede el derecho a la igualdad ante la ley.

Paulina Matamoros Ccanto (2018) investigación titulada: “El rechazo del beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional, imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de Huancavelica – 2017”, sustentada en la Universidad Nacional de Huancavelica para optar el título de abogada.

Los jueces penales al instante de rechazar, tajantemente, la concesión de los beneficios penitenciarios de libertad condicional o también denominada semilibertad, restringe se concrete la readaptación social del interno, ya que una vez denegada tales beneficios tendrán que, necesariamente, cumplir la totalidad de su pena efectiva para salir del centro penitenciario de Huancavelica. Si bien, dichos beneficios son a criterio del juez, pero tal criterio debe estar motivada jurídicamente y dejar de lado aspectos moralistas y subjetivistas que transgrede el principio de legalidad e imparcialidad que debe estar presente en todo juzgador y administrador de justicia.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Rivera Arellano Flor Danitza (2018) investigación titulada: “Beneficios penitenciarios y resocialización de los internos del establecimiento penitenciario Chanchamayo – Junín - 2017”, sustentada en la Universidad de Huánuco para optar el título profesional de abogado.

El sistema penitenciario peruano podría asignar recursos presupuestarios para desarrollar programas destinados al tratamiento

resocializador de los internos, en lugar de mantener una cantidad excesiva de internos de manera irracional. Se debe entender que la aplicación de los beneficios penitenciarios ya sea en los ilícitos de bagatela o de gravedad no solo es beneficiosa para el condenado, sino también para el propio Estado ya que reducirá el hacinamiento penitenciario y además de que no se contravendrá normas constitucionales que defienden que toda persona debe ser reincorporada a la sociedad sin distinción alguna.

Yahaira Celeste Albino Benites, Luis Antonio Pujay Escobal y Xiomara Krissel Sosa Evaristo (2021) investigación titulada: “Ley de deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y el otorgamiento de beneficios penitenciarios a internos primarios en el Distrito de Huánuco 2020”, sustentada en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán para optar el título profesional de abogado.

El Decreto Legislativo N.º 1513, esto es, Ley de deshacinamiento de establecimientos penitenciarios, tuvo un efecto positivo en el descongestionamiento del establecimiento penitenciario de Potracancha. Por lo tanto, esa ley demostró ser efectiva para reducir la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios ya que más de 150 expedientes judiciales resolvieron los pedidos de los internos para ser beneficiarios de este decreto y la gran mayoría por no decir todos fueron admitidos, lográndose de esta forma la reinserción de los internos primarios a la sociedad. La implementación de esa ley resultó en la simplificación y agilización del proceso para aspirar el beneficio de semilibertad o libertad condicional.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BENEFICIOS PENITENCIARIOS

2.2.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS

Teniendo en cuenta la doctrina mayoritaria en el sistema legal peruano, se sostiene ampliamente que los beneficios penitenciarios tienen la naturaleza jurídica de incentivos. Estos se consideran como herramientas motivacionales para los internos, quienes, con el fin de lograr su liberación de manera más rápida, muestran interés en trabajar, estudiar, participar en tratamientos individuales que se les asignen de forma voluntaria, entre otras actividades.

Entre ellos, Small Arana (2006) señala que de liberación se entienden como auténticos incentivos, ideado como derechos expectantes del interno. Por lo tanto, existe una negativa a las concepciones jurídicas de derechos y de gracias para los beneficios penitenciarios. En cuanto al primero, enfatiza que no existe una obligación legal de otorgarlos una vez cumplidos los requisitos establecidos. En relación con las gracias, no se las considera actos de condonación, a diferencia de medidas mitigatorias como la amnistía o el indulto, que ponen fin a la pena (p. 68).

De la misma manera, Meini Méndez (2004) sostiene que la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios es la de incentivos. Un beneficio se define precisamente como una ventaja o privilegio concedido, y no debe ser confundido con un derecho. Este autor subraya que la diferencia semántica entre ambos conceptos va más allá de lo puramente gramatical. Argumenta que un derecho es una pretensión que puede ser defendida ante terceros, cuyo reconocimiento y cumplimiento son obligatorios. Es la contraparte de una obligación; por ejemplo, todos tienen

derechos como el derecho a la vida, al honor, a un juicio justo, y al debido proceso, entre otros. Cuando alguien considera que sus derechos han sido vulnerados, puede recurrir a mecanismos legales para remediar la situación, como acciones constitucionales o demandas. En contraste, un beneficio es una prerrogativa que el titular puede optar por ejercer o no. Su aprobación no es exigible por parte del eventual beneficiario, a diferencia de un derecho que implica una pretensión exigible y con reconocimiento obligatorio (p. 19).

En la misma línea, el Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio, publicado por la Dirección General del MINJUSDH del Perú en 2012, señala que los beneficios penitenciarios no constituyen derechos fundamentales. Más bien, son tomados como una opción de política criminal mediante la cual el Estado brinda o regula incentivos a los sentenciados con el objetivo de promover la reintegración a la sociedad (p. 30). Apoya su argumento con lo estipulado por el f. j. n.º 3 de la Sentencia N.º 0842-2003-HC/TC, dispuesto por el Tribunal Constitucional, que a la letra señala lo siguiente: Los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino que están contemplados como garantías dentro del derecho de ejecución penal, con el propósito de llevar a cabo el principio constitucional de resocialización y reeducación de los internos. A diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no generan derechos subjetivos y, por lo tanto, pueden ser restringidas. Estas garantías están diseñadas para proteger determinadas instituciones jurídicas y no establecen derechos fundamentales para las personas. No obstante, es evidente que, aunque los beneficios penitenciarios no sean derechos, su denegación, revocación o restricción debe fundamentarse en razones objetivas y justificadas.

Desde un panorama minoritario, Caro Coria (2004) sostiene

que los beneficios penitenciarios son considerados derechos del reo. Esta posición se fundamenta en el artículo 139.22 de la Constitución peruana y en el artículo II del título preliminar del Código de Ejecución Penal del país. Estos textos concuerdan al establecer que el principio de resocialización implica un precepto orientado a todos los poderes públicos para asegurar, a través de normativas legislativas, judiciales y penitenciarias, las condiciones adecuadas que faciliten al condenado una vida próxima fuera de la comisión de delitos. Caro Coria prosigue argumentando que, aunque no se puede inferir directamente la identificación de un derecho de resocialización para el reo, es viable discernir que este principio constitucional debe ser aplicado en el contexto de la ejecución penal a través los beneficios penitenciarios. Estos beneficios permiten, desde el punto de vista de la prevención especial, que el condenado recupere su derecho fundamental a la libertad. (p. 46-47).

Por último, Valverde Villar y Peralta Barrios (2004) mencionan que la naturaleza jurídica de estas medidas liberatorias pertenece a una manera de gracia o premio brindado al interno (p. 19).

2.2.1.2. FINALIDAD DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS

Sanz Delgado (2004) aduce que la programación anticipada de la liberación de los individuos encarcelados ha sido fundamental en los sistemas penitenciarios contemporáneos (p. 47).

La finalidad que persigue nuestra institución -la reeducación y reinserción- cobra sentido a través de criterios preventivo-especiales claros. Estos criterios se convierten en herramientas valiosas para los internos, quienes, con la esperanza de reintegrarse más rápidamente a la sociedad, se esfuerzan por ajustar su comportamiento y mejorar sus perspectivas de reinserción social. Estas medidas atenuantes son fundamentales dentro del sistema, ya que coordinan a todos los componentes

involucrados -internos, personal administrativo y penitenciario- hacia un objetivo común y coordinado.

El artículo 165 del Reglamento del Código de Ejecución Penal peruano establece que los beneficios penitenciarios son incentivos integrados en el tratamiento progresivo, diseñados para cumplir con la individualización de la pena, tomando en cuenta la presencia de elementos positivos que cooperan a la rehabilitación y reintegración social del interno. En un sentido similar, el artículo 203 del Reglamento Penitenciario español de 1996, ante la ausencia de disposición legal orgánica específica: Los beneficios penitenciarios se ajustan a la necesidad de personalizar la pena, considerando los factores positivos en la progresión del individuo encarcelado, con el objetivo principal de promover su reeducación y reintegración social como propósito central de la privación de libertad.

Estas disposiciones reglamentarias encapsulan tanto la naturaleza de los beneficios penitenciarios como la de la pena privativa de libertad, ambas con el objetivo elemental de conseguir la rehabilitación y la reintegración social de los sentenciados. Se determina así un vínculo simbiótico entre sus propósitos; en otras palabras, la pena privativa de libertad no acataría su objetivo esencial si los beneficios penitenciarios no subsistieran o no desempeñaran su papel dentro del sistema penal. Estas medidas incentivadoras funcionan, por tanto, siendo como el impulso fundamental que guía al sistema penitenciario hacia el logro del objetivo esencial de la pena privativa de libertad.

2.2.1.3. LA REDENCIÓN DE PENA POR EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN

El beneficio penitenciario de la redención de penas por el trabajo, tal como lo señalara Bueno Arús (1989) es un instrumento normativo que recorta la pena privativa de la libertad y cumple un

papel crucial dentro de los sistemas penitenciarios del ámbito continental europeo (p. 568).

En nuestro país, esta ventaja se brinda al interno condenado y procesado quien redimirá dos, cuatro, cinco, seis y siete días de condena por un día de trabajo y/o estudio, es decir, por cada dos, cuatro, cinco, seis o siete días de estudio o trabajo se le reducirá un día de condena.

En suma, y citando a Solís Espinoza (1999) el beneficio penitenciario de la redención de penas por el empleo y la instrucción le permite al sentenciado: a) alcanzar la libertad definitiva, mediante el recorte de la condena a través de la acumulación de los días redimidos, y b) alcanzar las libertades intermedias de semilibertad o liberación condicional; para el procesado, este beneficio puede significar la obtención de la libertad en una audiencia extraordinaria, bajo vigilancia (p. 92).

2.2.1.4. RESTRICCIONES

El incremento de la delincuencia y criminalidad que ha afectado a Perú en los últimos años ha resultado en la rápida promulgación de numerosas normas penales. Estas medidas buscan principalmente apaciguar los sentimientos de represalia por parte de la población, proporcionando una falsa percepción de seguridad que demandan los ciudadanos. Esta demagogia punitiva distorsiona el sistema penal, convirtiendo al derecho penal, que debería ser el último recurso, irónicamente en la primera opción. Las normas penales no deben crearse de manera arbitraria o simbólica según los deseos populares; más bien, deben surgir de un proceso de elaboración cuidadosamente reflexionado. Estudios científicos han demostrado que el aumento de las sanciones penales abstractas y la restricción de los beneficios penitenciarios para delitos que causan mayor impacto social no reducen las altas tasas de criminalidad.

A pesar de ello, el TC, a través de la Sentencia N. ° 00033-2007-PI/TC, de fecha 13 de febrero del 2009, ha señalado lo siguiente: La limitación de los beneficios penitenciarios como la redención de la pena por el trabajo y la educación, la semilibertad y la libertad condicional no vacía el propósito de resocialización establecido por la Constitución como objetivo del sistema penitenciario. Estas restricciones se aplican únicamente a los beneficios que buscan reducir la pena de privación de libertad y no están sujetas a la arbitrariedad del legislador. Estas medidas son razonables y se implementan conforme a las obligaciones que el Estado tiene para proteger a la población y asegurar su propia preservación, tal como está establecido en la Constitución.

En todo caso, estas leyes penales se están promulgando de manera indiscriminada, sin considerar los factores criminológicos necesarios para una política criminal efectiva. Esta situación política-legislativa está vulnerando los derechos de los internos, en especial los derechos fundamentales a la igualdad, que quedan marginados frente a otros intereses políticos que promueven la tolerancia cero.

2.2.1.5. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA INFLUENCIA MEDIÁTICA

Teniendo en cuenta el propósito de alinear la concepción de igualdad dentro del marco del Estado social y democrático de derecho que orienta el sistema actual, el Tribunal Constitucional ha propuesto un cambio de enfoque desde el liberalismo hacia uno democrático. Este nuevo enfoque implica una reinterpretación del principio-derecho de igualdad, que históricamente se aplicaba solo a los iguales y no a los desiguales, como los sentenciados a quienes se les niega acceso a beneficios penitenciarios. Se propone una concepción renovada del derecho fundamental a la igualdad que incluya a todos, independientemente de sus diferencias, promoviendo una mayor inclusión y equidad en el

acceso a los derechos. Respecto a ello, el TC se ha pronunciado, de manera acertada, mediante el f. j. n.º 12 de la STC N.º 0033-2010 PI/TC, de 10 de abril del 2012: En la actualidad, la igualdad representa un principio fundamental en el Estado democrático y social de derecho. Desde esta perspectiva democrática, la igualdad implica que ninguna minoría o grupo social desfavorecido debe quedar marginado o privado de voz.

Este nuevo concepto respecto al derecho fundamental a la igualdad representa un verdadero cambio de paradigma, ya que, desde su perspectiva sustantiva, significa que todas las personas deben tener igualdad de oportunidades para disfrutar de manera completa y efectiva de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Tomando esta nueva posición, todos los sentenciados, sin exclusión y sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones objetivas, deberían tener la oportunidad de acceder a la resocialización y, por consiguiente, a los beneficios penitenciarios sin limitaciones arbitrarias. La determinación de la severidad de la pena debería recaer en el ámbito judicial en relación con los delitos cometidos, y no exclusivamente en la administración penitenciaria.

Por otro lado, los medios de comunicación, ya sea como cómplices o instigadores de una política criminal precipitada e irreflexiva, están ganando terreno de manera significativa, avanzando casi como si fueran legisladores adicionales. En este sentido: ¿Es adecuado que la creación de normas jurídicas responda a las demandas mediáticas de punibilidad influenciadas por circunstancias populistas? ¿Debe permitirse que el cuarto poder también participe en la legislación?

Como dice Sanz Delgado (2012) no debe basarse en estos puntos ni utilizar el derecho penal como una solución aprovechada e interesada. Por el contrario, dice Mir Puig (2011) el derecho penal, como forma de control social formal, debería aplicarse como

último recurso, es decir, solo cuando otros medios de control previos, incluyendo los administrativos, no han logrado resolver el problema (p. 117-118). Esta postura ha sido recogida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Perú a través del R. N. N. ° 3437-2009 Callao, de 19 de abril del 2010, en el f. j. n. ° 6: En un Estado de derecho, la imposición de la pena no debe responder a presiones sociales o mediáticas sobre la severidad del castigo, sino que debe fundamentarse en la gravedad del delito y la responsabilidad del autor. La determinación judicial de la pena se basa en el hecho cometido, sus circunstancias específicas y la culpabilidad del individuo. Estos son los criterios esenciales que deben evaluarse para calcular y ajustar la pena de forma individualizada en cada caso.

En efecto, la respuesta del Estado frente a la manifestación de ciertos delitos debe estar basada, en especial, en una política criminal fundamentada en evidencias científicas. No debería ceder ante las presiones generadas por los medios de comunicación, que constituyen lo que se conoce como el cuarto poder. Esto no niega la importancia de los medios al denunciar problemas de interés social, pero es crucial que lo hagan dentro de los límites determinados.

Comenta Juanatey Dorado (2004) que, en varias ocasiones, la prensa, sin comprender adecuadamente el propósito y funcionamiento de las instituciones penales y penitenciarias, ha utilizado políticamente esta temática, contribuyendo así a la generación de un clima de miedo en un contexto donde el derecho penal se expande de manera desproporcionada. En este sentido, ha tendido a valorar de manera negativa el rol crucial que desempeñan los beneficios penitenciarios dentro del sistema penal (p. 11). En ese sentido, Téllez Aguilera (2003) señala que los medios de comunicación a menudo generan cierta inquietud y alarma social en la población cuando divulgan noticias que

infunden alarma social. Los titulares de prensa tienden a transmitir mensajes que incitan a una sentida necesidad de aumentar y endurecer progresivamente la represión social (p. 3). En este contexto, a veces distorsionan los mecanismos de prevención especial, presentándolos de manera incorrecta como si fueran equivalentes a un indulto o una amnistía. Este tipo de noticias típicamente se presentan con el siguiente tenor: Juan Pérez fue condenado a 20 años de prisión por homicidio calificado. Si se le otorgan beneficios penitenciarios, será liberado a los 10 años, y con el beneficio de redención de penas por trabajo y educación, obtendrá la libertad en 6 años.

Dice Díez Ripollés (2003) que este cálculo matemático a menudo influye en el reflejo emotivo de la población, lo que inesperadamente repercute en el legislador. Este último, para aplacar ese sentimiento de vindicación pública, tiende a crear normas jurídico penales ad hoc de manera apresurada, sacrificando a veces ciertos principios fundamentales del sistema penal como la seguridad jurídica, la legalidad, la certidumbre y la generalidad. Estos límites son necesarios para respaldar la eficacia y la credibilidad del sistema penal (p. 27-28).

Sin duda, es acertado el comentario de Atienza (1997) cuando se menciona que el actual frenesí legislativo en la elaboración de normas penales, impulsado por el modelo mediático y coyuntural, tendría desacelerarse y ajustarse a un proceso de elaboración que asegure la credibilidad, la aplicabilidad y la eficiencia del sistema penal, se enfatiza que el legislador penal debería proceder con tranquilidad, prudencia y serenidad. Esto implica crear y poner en práctica una política criminal adecuada que garantice seguridad y fiabilidad (p. 27). Mestre Delgado (2004) argumenta que es fundamental realizar una exploración prospectiva sobre la comprensión del texto modificado, su aplicabilidad práctica y los posibles resultados que la nueva norma jurídico penal podría

generar (págs. 10-14). De esta manera, se aseguraría que no se vea afectada la condición de calidad de las normas penales ni del sistema penal en su conjunto.

2.2.1.6. EL PERMISO DE SALIDA

Es un beneficio penitenciario que permite la salida temporal del interno, ya sea procesado o sentenciado. De acuerdo con la doctrina peruana, esta medida atenuante es parte de la tercera fase del sistema progresivo, conocida como la fase de prueba. En esta fase, el interno puede salir eventualmente de la prisión bajo ciertas circunstancias específicas.

El permiso de salida puede ser concedido por el director del establecimiento penitenciario, basándose en la evaluación del expediente del interno. Sin embargo, no establece una obligación o deber según lo establecido por la norma. Es una facultad discrecional que el director puede ejercer, pero no está obligado a hacerlo. Es necesario que el director informe al representante del Ministerio Público y, cuando corresponda, al juez a cargo del proceso, además de tomar las medidas de custodia necesarias bajo su responsabilidad.

En el Perú se otorga en contextos de percance, desgracia o urgencia, ya sea con el fin de fortalecer los lazos familiares o sociales, o para permitir al interno desenvolverse laboralmente en situaciones parecidas a las de la vida libre.

2.2.1.7. PROCEDENCIA

El permiso de salida se concede en contextos de percance, desgracia o urgencia, siguiendo una normativa similar a la de España, que en su artículo 47 regula el permiso extraordinario. Este tipo de permiso se concede en circunstancias de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hijos, hermanos u otras personas íntimamente relacionadas con los internos, así como por

el alumbramiento de la esposa, o por motivos significativos y debidamente comprobados, siempre bajo las condiciones de seguridad adecuadas.

De forma parecida, el texto normativo de nuestro país indica de manera clara las siguientes situaciones (art. 43 COP): 1) enfermedad grave o muerte del cónyuge o concubino, padres, hijos o hermanos del interno; 2) nacimiento de hijos del interno; 3) realizar gestiones personales, de carácter extraordinario, que demanden la presencia del interno en el lugar de la gestión, y 4) realizar gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad de su liberación.

2.2.1.8. FINALIDAD

Este beneficio tiene como objetivo fortalecer los vínculos familiares o sociales, permitiendo al interno continuar con el contacto con sus seres más allegados o desenvolverse laboralmente en condiciones parecidas a las de la vida libre. El contacto del interno con el exterior es fundamental para alcanzar el propósito principal de la ejecución penal. En este mismo sentido, el máximo intérprete de la Norma Fundamental española destaca en la STC N.º 112/1996, 24 de junio, lo siguiente: Todos los permisos contribuyen de manera potencial a la preparación del interno para la vida en libertad. Pueden fortalecer los lazos familiares, reducir las tensiones asociadas al encarcelamiento y mitigar las consecuencias del aislamiento prolongado de la realidad cotidiana. Además, estimulan la buena conducta y fomentan un sentido de responsabilidad en el interno, facilitando así el desarrollo de su personalidad. Proporcionando información sobre el entorno social al que el interno eventualmente se reintegrará, y muestran la evolución del individuo condenado.

Igualmente, en otra de sus sentencias, STC N.º 115/2003, de 16 de junio. Resalta el vínculo entre el fin de estos instrumentos

legales con el objetivo recogido en la Carta Magna, en su art. 25.2. Y considerando ello, establece lo siguiente: La opción de otorgar estos permisos está vinculada a uno de los objetivos fundamentales de la pena privativa de libertad, que es la reeducación y reintegración social, al ayudar en lo que hemos llamado la corrección y readaptación del condenado, y forma parte del sistema progresivo que constituye parte del tratamiento.

2.2.1.9. RESTRICCIONES

A inicios de la década de 1990, el gobierno peruano implementó políticas de justicia penal y penitenciaria dirigidas principalmente a la prevención general como parte de sus esfuerzos para combatir el terrorismo. Estas políticas incluyeron el incremento de las condenas abstractas y el decrecimiento de los beneficios penitenciarios para este tipo de delitos, con el objetivo principal de combatir el terrorismo. Siendo así que, el 5 de agosto de 1992, mediante el art. 19 del Decreto Ley N.º 25475 se determinó que los procesados o sentenciados por delitos de terrorismo no pueden acogerse a ninguno de los beneficios que establece el CP y el CEP. Como consecuencia de ello, no se concede el permiso de salida a los condenados por delitos de terrorismo.

En los siguientes dos años, se emitió la Ley N.º 26320 y en su artículo 4 establece que los sentenciados por delito de tráfico ilícito de drogas previstos en los arts. 296, 298, 300, 301 y 302 del CP no serán merecedores de los permisos de salida.

Ese mismo día se dictó el Decreto Legislativo N.º 895, el cual establecía normas relacionadas con los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas y determinaba beneficios penitenciarios. Dicho decreto indicaba que los procesados o sentenciados por delito de terrorismo agravado no tenían acceso a ninguno de los beneficios penitenciarios establecidos en el Código Penal y el

Código de Ejecución Penal. Sin embargo, este decreto legislativo fue derogado posteriormente, conforme a lo establecido por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 005-2001-AI-TC.

El Decreto Legislativo N.º 927, en su artículo 2, determina que, los sentenciados por delitos de terrorismo pueden tener acceso a los beneficios penitenciarios de redención de penas por el trabajo y la educación, así como a la libertad condicional. Por lo tanto, según el texto claro de la normativa, no se otorgará el beneficio penitenciario de permiso de salida a los condenados por dicho delito.

2.2.1.10. LA SEMILIBERTAD

En los primeros tiempos de este sistema penitenciario en el Perú, se otorgaba a los internos el beneficio de trabajar fuera de la prisión durante el día, regresando por la noche para pasar la noche allí. Este tipo de medida se denominó semilibertad debido a esta característica de permitir la libertad de movimiento parcial durante el día, pero manteniendo la obligación de regresar al establecimiento penitenciario para pernoctar.

Para la doctrina peruana, como para Milla Vásquez (2021) la semilibertad viene a ser un beneficio penitenciario otorgado por el tribunal competente al interno condenado, tras evaluar su conducta durante su encarcelamiento y recibir un informe positivo sobre su progreso. Este beneficio está diseñado para asegurar que el individuo pueda reintegrarse a la sociedad en condiciones más óptimas que las que tenía al ingresar a prisión (p. 274). De cualquier modo, según señala, Solís Espinoza (1999) la semilibertad constituye una fase intermedia entre la reclusión y la liberación condicional dentro del sistema progresivo penitenciario adoptado por Perú para el tratamiento de los internos (p. 122).

Esta modalidad penitenciaria permite que el recluso

sentenciado obtenga la libertad condicional luego de cumplir una tercera parte de su condena, aplicable a la mayoría de los delitos, siempre y cuando no tenga procesos judiciales pendientes con orden de detención. En casos excepcionales, este beneficio puede concederse después de cumplir dos terceras partes de la condena, previa cancelación completa de la suma establecida en la sentencia como reparación civil y multa, en situaciones como delitos contra la administración pública, exposición al peligro o abandono de personas en peligro, extorsión, y delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional.

Para acceder a la semilibertad, según el art. 48 del CEP el interno debe reunir las siguientes exigencias: a) haber extinguido la tercera parte de la pena; b) no tener proceso pendiente con mandato de detención; c) que se encuentre ubicado en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario; d) cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia; y e) cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno, que en ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10 por ciento del monto total.

2.2.1.11. LA LIBERACIÓN CONDICIONAL

Conocida como libertad condicional en el contexto peruano, constituye la etapa final del sistema progresivo penitenciario, enfocada principalmente en la resocialización gradual y la reintegración del condenado a la sociedad.

La presente medida penitenciaria se brinda al interno condenado después de haber cumplido la mitad de la pena dada para la mayoría de los delitos. En casos específicos, como delitos contra la administración pública, secuestro, extorsión y terrorismo, se necesita haber ejecutado tres cuartas partes de la pena y haber cancelado completamente la reparación civil y la multa establecida

en la sentencia.

Para tener acceso a la liberación condicional, según el art. 49 del CEP el interno reincidente, esto es, con segunda condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar y estudiar, siempre que: a) cumpla la mitad de la parte de su pena, b) no tener proceso pendiente con mandato de detención, c) que se encuentre ubicado en la etapa de mínima, mediana o máxima seguridad del régimen cerrado ordinario, d) cumpla con pagar el monto de la multa, e) cumpla con pagar la totalidad o parcial de la reparación civil.

2.2.1.12. LA VISITA ÍNTIMA

Contemplada como uno de los beneficios penitenciarios en el artículo 42 del Código de Ejecución Penal, tiene por objetivo mantener las relaciones matrimoniales del interno, y se otorga tras evaluaciones sociales y médicas. Este beneficio busca fortalecer los lazos familiares de los internos y proporcionarles alivio emocional. Considerada un derecho inherente al ser humano, no debería estar sujeta a condiciones restrictivas para su otorgamiento. Es fundamental establecer procedimientos adecuados que puedan permitir a los internos acceder a este derecho en condiciones de dignidad, limpieza y supervisión adecuada.

Según el artículo 58 del Código de Ejecución Penal (CEP), la visita íntima tiene el fin mantener la relación del interno con su cónyuge o en todo caso, concubino acreditado, siguiendo las sugerencias de higiene, planificación familiar y profilaxis médica. Antes de la promulgación de la Ley N.º 30253 el 24 de octubre de 2014, no se regulaba la concesión de este derecho para los internos no casados o convivientes. Pero, a partir de esta fecha, no existe distinción en su concesión, permitiendo que todos los internos puedan acceder a este beneficio penitenciario y designar

a su pareja.

Sin embargo, la visita íntima no tendría que ser considerada como parte de los beneficios penitenciarios en el Perú, ya que es un derecho inherente al ser humano. El acceso a la vis a vis no implica necesariamente un mecanismo directo de resocialización.

2.2.2. ORGANIZACIONES CRIMINALES

2.2.2.1. EL IMPACTO DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA

No cabe duda de que la presencia de la criminalidad organizada en las sociedades contemporáneas contribuye, de modo relevante, a la interiorización individual y colectiva del arraigado sentimiento de inseguridad ciudadana. Este último se suele interpretar y reconocer como un sentimiento de temor que experimenta un colectivo social frente a la intensificada vulnerabilidad de convertirse en una potencial víctima de un ilícito penal, en especial de modalidades de criminalidad violenta como son los homicidios, robos, secuestros, extorsiones o violaciones a la libertad sexual.

En efecto, la inseguridad ciudadana tiende a intensificarse cuando, además, los ciudadanos asimilan como frecuente la existencia y operatividad activa o latente de estructuras organizacionales dedicadas a la realización de aquellos delitos violentos. Pero, también, cuando se hacen visibles y sensibles en la conciencia de la población modalidades delictivas organizadas que activan mercados ilícitos y que igualmente integran en su *modus operandi* prácticas violentas de agresiones físicas, tortura o sicariato, para mantener en vigencia o consolidar su hegemonía de producción o provisión ilegal de bienes y servicios prohibidos o fiscalizados. Lo cual, por ejemplo, suele ocurrir en el entorno operativo del tráfico ilícito de drogas, la trata de personas o la minería ilegal. Para Prado Saldarriaga (2021) todo ello tiene, además un efecto colateral que se expresa en una generalizada

desconfianza hacia la eficacia real de los mecanismos de vigilancia como medios de prevención de la delincuencia (p. 250).

El sentimiento de inseguridad ciudadana y el temor al crimen encuentran en los medios de comunicación un potente mecanismo de resonancia, socialización y difusión masiva. No obstante, estos medios también pueden generar efectos disfuncionales. Un ejemplo común en la actualidad es la promoción e impulso de programas y campañas preventivas contra la delincuencia desde plataformas informativas, con el objetivo de motivar e involucrar a la comunidad en el control de la inseguridad y en la represión de la delincuencia violenta u organizada. Para algunos expertos este tipo de prácticas y mensajes, de la prensa hablada o escrita, puede, en no pocas ocasiones, radicalizarse y generar con ello no solo una potenciación de la sensación del miedo a ser víctima de la delincuencia, sino que puede desencadenar también efectos perversos de auto protección excesiva o de pseudolegitimación de prácticas de reacción defensiva desproporcionada como los linchamientos o ajusticiamientos populares.

Sin embargo, el coste marginal de todas estas formas de política criminal mediática suele ser doblemente alto para el ciudadano, el cual no solo verá sacrificadas sus garantías y derechos frente al *ius puniendi*, sino que percibirá también una reiterada frustración al constatar, también desde los mismos medios de comunicación social, que la anhelada o prometida seguridad no se hace realidad y que, por el contrario, las mismas amenazas y riesgos de victimización se fortalecen y extienden. Esto es, como ironiza Vidales Rodríguez (2018), a pesar de todos los cambios y reformas penales, “en el fondo, todo sigue igual”. Al respecto, son también atinadas e interesantes las constataciones y explicaciones criminológico-culturales, que se han construido en torno a un fenómeno psicosocial que se identifica con los procesos comunicativos de inoculación de alerta y miedo social. Sobre esto

último, por ejemplo, es relevante lo señalado por Herrera Moreno (2015): No pocos analistas objetan el sesgo atemorizador de ciertos abordajes de publicidad social que inoculan el miedo y la alarma social a través de apelaciones directas o indirectas de miedo. Las apelaciones de amenaza o temor amplifican la percepción de control social, enfatizando la presencia social o la diligencia comunitaria en la prevención y pueden desvirtuar el mensaje, haciendo que se ha percibido como una llamada a la auto tutela Hacer presente la implicación comunitaria en la prevención criminal con un énfasis excesivo está contraindicado desde el planteamiento comunitario de las normas sociales, en efecto, tal despliegue, además de generar miedo cívico, puede estar comunicado la existencia de una pauta delictiva arraigada en la comunidad con el riesgo de provocar resultados contraproducentes (p. 697-698).

Otro impacto relevante de la inseguridad ciudadana es de naturaleza política y se relaciona, sobre todo, con el descrédito social que se produce en torno a la eficiencia y legitimidad de los Poderes del Estado a los que se imputa el negativo estado de cosas y a quienes se exige acciones inminentes y contundentes contra la delincuencia. Y la respuesta estatal a tales cuestionamientos se materializa recurrentemente como un desordenado e improvisado conjunto de medidas legislativas u organizacionales de notoria vocación punitiva. Las que, son embargo, al no aportar cambios reales en los indicadores de victimización e incremento de la tasa de delitos, concluyen siempre en nuevas demandas radicales de seguridad que desgastan aún más al Estado y a sus agencias de prevención y represión de la criminalidad. En un contexto, pues, de tales características, se gestan y fortalecen aquellas desigualdades que promueven focos continuos de tensión social e institucional que ponen en riesgo la estabilidad democrática de los países. En efecto, como señala Julio Cotler (2014), la persistente tensión entre profundas desigualdades y entidades que promueven el liberalismo

cuestiona la legitimidad de las instituciones democráticas. Esto genera desaliento, protestas y enfrentamientos con el orden establecido, favoreciendo la aparición de ideologías y prácticas que buscan resolver esta contradicción mediante la instauración de regímenes autoritarios, plebiscitarios, populistas o incluso dictatoriales (p. 10).

Asimismo, esta inocua y desprestigiada estrategia política de responder a la insatisfacción ciudadana produce graves efectos sobre las garantías ciudadanas y la legitimidad de la actuación de las agencias oficiales, tal como lo denunciaron con precisión Rico y Chinchilla (2002) hace más de tres lustros, indicaron que el aumento de la criminalidad y el incremento del sentimiento de inseguridad suelen llevar a la población a presionar a las autoridades públicas para que cambien las estrategias de intervención.

Estas presiones generalmente se materializan en solicitudes de medidas más severas, tanto en el ámbito legal (como el incremento de las penas y la reintroducción de la pena de muerte) como en el policial (con la ampliación de los poderes de los cuerpos policiales). También se recurre a operativos de limpieza social mediante redadas, la imposición del toque de queda para controlar a las pandillas juveniles y el patrullaje conjunto de ejército y policía. Además, ante la ineficacia de la respuesta estatal, se están registrando alarmantes casos de justicia por mano propia, con un elevado número de linchamientos populares (p. 40-41).

Lo expuesto anteriormente es compatible con la realidad del Perú emergente del tercer milenio. Especialmente con las constantes críticas hacia las disfunciones en la práctica policial, fiscal o judicial. Estos órganos estratégicos y operativos no solo son descalificados por ser incapaces, sino que, además, a menudo, se les acusa de estar infiltrados por la criminalidad organizada y la corrupción sistemática.

En la actualidad los procesos de formulación, adopción e implementación de políticas públicas en Latinoamérica suelen estar precedidos o complementados con mensajes y discursos de la inseguridad ciudadana y el control de la delincuencia. Y, para algunos criminológicos, como Larrauri (2015), este estilo de gestionar el Estado constituye un desarrollo contemporáneo de los modelos populistas-punitistas que comenzaron a activarse a inicio del presente siglo y fueron, luego, encontrando una sintonía especial con cambios socioeconómicos y políticos coyunturales como el empoderamiento del neoliberalismo económico y del neoconservadurismo político.

Dicho modelo se fortaleció con la crisis del ideal de resocialización de los delincuentes y dio paso a una concepción diametralmente diferente, la que apuesta más bien por la plena exclusión e incapacitación de aquellos (p. 201-205). Asimismo, el modelo político criminal descrito ha tenido repercusión directa en los procesos de producción de la legislación penal tal como lo destaca Nieto Martín (2016), desde hace más de una década hay consenso en señalar que la legislación penal atraviesa una aguda crisis de racionalidad.

Primero, debido al alejamiento gradual de las últimas reformas del modelo de Derecho penal del Estado de bienestar. Segundo, por la disminución en la calidad de la ley en todas sus facetas, reflejada en la renuncia a la eficacia mediante fenómenos como la legislación simbólica, y la presencia de estándares bajos de calidad técnica y formal, o una legislación apresurada, lo cual socava uno de los principios fundamentales de la racionalidad legislativa: la seguridad jurídica (p. 407).

2.2.2.2. INTRODUCCIÓN AL FENÓMENO DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Según García Rivas (2001) la delincuencia organizada es un

acontecimiento sociológico que ha venido incrementándose de manera significativa en paralelo y de manera directamente proporcional al desarrollo de la sociedad postindustrial. Dicho fenómeno produce graves peligros tanto para la vida social como para el Estado de Derecho. (p. 21).

Como apunta Zúñiga Rodríguez (2004), la criminalidad organizada representa un desafío complejo para la sociedad, ya que pone de relieve sus debilidades y expone las fisuras y contradicciones más profundas. En una sociedad donde los símbolos y los mensajes tienen un gran peso, reconocer la presencia y la peligrosidad de la criminalidad organizada puede destapar un conjunto de déficits sociales, económicos y culturales que afectan al bienestar general. Es como destapar un efecto dominó que revela las vulnerabilidades subyacentes de nuestra sociedad. (p. 1).

La globalización ha tenido impactos significativos no solo en los ámbitos financiero, económico y comercial, sino también en el campo jurídico. Es evidente que los negocios de comercio internacional deben estar respaldados por un marco de seguridad jurídica que garantice los intereses de los Estados que participan como contratantes. Según la doctrina, la globalización ha facilitado que formas tradicionales de delincuencia adquieran una magnitud sin precedentes. Además, según Terradillos Basoco (1999) enfrentar empresas criminales que actúan más allá de los límites nacionales y buscan beneficios económicos requiere la implementación de estrategias complejas que solo pueden ser abordadas eficazmente si se dispone de estructuras organizativas sólidas (p. 52).

2.2.2.3. PRESUPUESTOS DE CONFIGURACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Primero, el término organización criminal puede referirse a

cualquier grupo de tres o más personas, sin necesidad de una estructura jerárquica clara. Esto implica que puede tratarse de entidades delictivas simples o complejas, algunas de las cuales pueden operar a nivel transnacional, mientras que otras están limitadas a operaciones a nivel local, regional o nacional en términos de alcance operativo y logístico. La Ley 30077 establece que las agrupaciones criminales pueden tener cualquier tipo de estructura y operar en cualquier ámbito, abarcando desde pequeños grupos locales hasta organizaciones complejas con alcance nacional o internacional; en relación con esto, Peña Cabrera (2011) indica que no necesariamente se deben demostrar todos los elementos que se mencionan, por ejemplo, en el caso de la autoría mediata en estructuras organizativas de poder, ya que puede haber ejecutores que sean intercambiables en la comisión del delito (p. 581-585). La cantidad de individuos involucrados es crucial para determinar el alcance operativo de una organización criminal. Si consta de solo tres o cinco personas, su capacidad de acción se restringe a un área geográfica localizada, y apenas puede ser considerada como parte del crimen organizado en términos amplios.

En segundo lugar, la distribución de diversos deberes o funciones es crucial para concluir la presencia de una real organización criminal, lo cual la asemeja al concepto de coautoría. Es importante destacar que, en estas estructuras delictivas, los miembros de la cúpula pueden participar en la fase preparatoria del plan criminal, asegurando así el control y dominio sobre las acciones ejecutivas llevadas a cabo por los niveles inferiores de la organización. De esta manera, todos los individuos que participen en la perpetración del delito deben ser contemplados como coautores, mientras que aquellos que colaboran de manera importante o accesoria, pero no forman parte integral de la estructura criminal, pueden ser considerados como cómplices.

En tercer lugar, una organización criminal, formada por múltiples individuos, debe operar de manera continua o indefinida. Grupos que se reúnen ocasionalmente para cometer delitos no pueden ser clasificados como parte del crimen organizado, pues la estabilidad y la consistencia prolongada en la comisión de actos delictivos son atributos distintivos de dichas organizaciones.

En cuarto lugar, una organización criminal debe operar de manera claramente planificada y coordinada. No puede ser considerada como tal si funciona de manera improvisada y desorganizada. La coordinación y la colaboración entre los distintos niveles jerárquicos dentro de la estructura son esenciales para alcanzar el triunfo en la realización de los planes criminales, los cuales suelen ser elaborados previamente por los líderes de la organización.

En quinto lugar, la organización criminal debe tener como finalidad inequívoca la comisión de uno o más delitos trascendentales conforme al artículo 3 de la Ley 30077. Esta condición establece que el propósito principal de la organización debe ser la perpetración de hechos punibles, excluyendo así la comisión de faltas.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Beneficios penitenciarios. Son aquellos estímulos o incentivos que funcionan como herramientas motivacionales para los internos. Estos incentivos buscan que los internos, con el objetivo de obtener su liberación anticipada, muestren disposición para trabajar, estudiar y participar voluntariamente en el tratamiento individualizado asignado.

Hacinamiento penitenciario. Es un fenómeno carcelario que se presenta cuando la demanda del espacio geográfico de los centros penitenciarios sobrepasa la capacidad de albergar un determinado número de prisioneros.

Principio de resocialización. Este principio establece que una persona que ha estado privada de libertad por cometer un delito debe tener la oportunidad de ser rehabilitada durante su tiempo en el centro penitenciario. Una vez rehabilitada, debe ser reintegrada en la sociedad con el fin de que pueda llevar una vida normal y productiva.

Derecho a la igualdad ante la ley. Viene a ser un derecho constitucional que tienen todas las personas, ya sean víctimas de un delito o falta, o hayan cometido algún tipo de delito o falta, el ser tratadas de manera igualitaria en el ámbito jurídico.

Organizaciones criminales. Se trata de la sofisticación de grupos que, frecuentemente de forma compleja y organizada, están compuestos por tres o más personas y existen durante cierto periodo de tiempo con el propósito específico de cometer delitos graves.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG: No existe relación significativa entre los beneficios penitenciarios y las organizaciones criminales en el Centro Penitenciario de Potracancha, año 2020.

H0: Existe relación significativa entre los beneficios penitenciarios y las organizaciones criminales en el Centro Penitenciario de Potracancha, año 2020.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: La restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales influye negativamente en el hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario de Potracancha, año 2020.

H0: La restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales no influye negativamente en el hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario de Potracancha, año 2020.

HE2: La restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales transgrede en gran medida el principio de resocialización en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020.

H0: La restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales no transgrede en gran medida el principio de resocialización en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020.

HE3: La restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales transgrede en gran medida el derecho a la igualdad ante la ley en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020.

H0: La restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales no transgrede en gran medida el derecho a la igualdad ante la ley en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Organizaciones Criminales

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Beneficios Penitenciarios

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores
<p>Variable independiente:</p> <p>Beneficios penitenciarios</p>	<p>Son aquellos estímulos o incentivos que funcionan como herramientas motivacionales para los internos. Estos incentivos buscan que los internos, con el objetivo de obtener su liberación anticipada, muestren disposición para trabajar, estudiar y participar voluntariamente en el tratamiento individualizado asignado.</p>	<p>Hacinamiento penitenciario</p> <p>Principio de resocialización</p> <p>Derecho a la igualdad ante la ley</p>	<p>Informes del INEI</p> <p>Código penal y Código de ejecución penal</p> <p>Constitución Política del Perú</p>
<p>Variable dependiente:</p> <p>Organizaciones criminales</p>	<p>Se trata de la sofisticación de grupos que, frecuentemente de forma compleja y organizada, están compuestos por tres o más personas y existen durante cierto periodo de tiempo con el propósito específico de cometer delitos graves.</p>	<p>Inseguridad ciudadana</p> <p>Presupuestos de la organización criminal</p> <p>Tipo penal del delito de organización criminal</p>	<p>Denuncias contra el crimen organizado</p> <p>Doctrina</p> <p>Código Penal</p>

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El estudio en cuestión se caracterizó por ser una investigación de TIPO APLICADA. Este tipo de investigación tuvo como objetivo abordar y resolver problemas específicos o fenómenos que ocurren en la realidad utilizando los conocimientos obtenidos de la investigación pura. En este sentido, se consideró que esta tesis fue de tipo aplicada, ya que abordó problemas como el hacinamiento en las prisiones, la violación del principio de resocialización y el derecho a la igualdad ante la ley que surgen de las restricciones de los beneficios penitenciarios en organizaciones criminales, buscando soluciones dentro del ámbito jurídico.

3.1.1. ENFOQUE

Asimismo, el referido estudio de investigación se basó en un ENFOQUE CUANTITATIVO. Este enfoque de investigación se destacó por la cuantificación de los datos recogidos a través de los instrumentos de investigación, lo cual facilitó la generalización de los resultados a una población más amplia. Esto se debe a que la muestra seleccionada compartía características similares con la población, permitiendo así que los hallazgos fueran extrapolados.

3.1.2. NIVEL

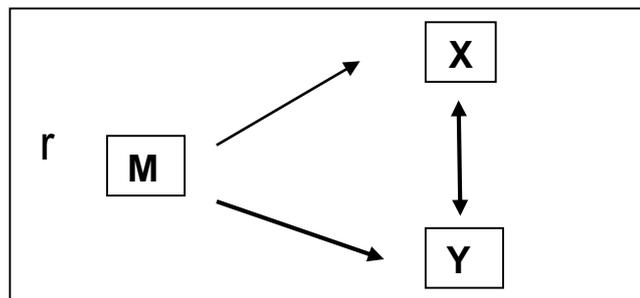
El mencionado estudio de investigación se realizó en un NIVEL CORRELACIONAL. El nivel de investigación adoptado tuvo como objetivo evaluar la relación entre las variables propuestas. En este sentido, la presente tesis se clasifica como correlacional debido a que examinó la relación entre la variable independiente, los beneficios penitenciarios, y la variable dependiente, las organizaciones criminales. Además, también exploró cómo la restricción de los beneficios penitenciarios impacta en el hacinamiento penitenciario, la violación del

principio de resocialización y el derecho a la igualdad ante la ley.

3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se basó en un DISEÑO NO EXPERIMENTAL-TRANSECCIONAL. El estudio de diseño no experimental se caracterizó por estudiar a las variables o fenómenos sin su manipulación alguna, en otras palabras, el investigador estudia aquel en su contexto o hábitat natural, sin que este altere su esencia de estudio y, en consecuencia, en dicha tesis no se pretende manipular la variable independiente -beneficios penitenciarios y la variable dependiente - organizaciones criminales. Asimismo, el estudio de diseño transeccional se caracteriza por estudiar a las variables o fenómenos en un momento único, por tanto, en la presente tesis se estudió el fenómeno de la restricción de los beneficios penitenciarios en organizaciones criminales en el año 2020.

Esquema de diseño



DONDE:

M: Muestra: 25 internos del Centro Penitenciario de Potracancha condenados por pertenecer a una organización criminal.

X: Variable: Beneficios penitenciarios

Y: Variable: Organizaciones criminales

r: Relación entre variables

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN

La población puede ser entendida como aquel conjunto o totalidad

de elementos, fenómenos, sujetos que comparten características comunes por lo cual permite extender los resultados de la investigación.

En el presente estudio de investigación la población estuvo conformado por los siguientes sujetos:

- Todos los internos del Centro Penitenciario de Potracancho condenados por pertenecer a una organización criminal.

3.2.2. MUESTRA

Por su parte, la muestra es aquel subconjunto o subtotalidad de la población de investigación.

En el presente caso la muestra estuvo conformada por los siguientes sujetos de investigación:

- 25 internos del Centro Penitenciario de Potracancho condenados por pertenecer a una organización criminal.

En cuanto al muestreo, en esta tesis se aplicará el muestreo no probabilístico según el cual todos los sujetos que conforman la población no tienen las mismas oportunidades para conformar la muestra, ya que la selección depende del criterio del propio investigador.

➤ CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

Los sujetos que integran la población fueron seleccionados según criterios específicos de inclusión y exclusión para formar parte de la muestra de investigación. Por tanto, dichos criterios son los siguientes:

✓ Criterios de inclusión

Fue parte de la muestra aquellos sujetos que cumplieron con los siguientes requisitos:

- Los internos que hayan sido condenados por formar parte de una organización criminal.
- Los internos quienes solicitaron algún beneficio penitenciario.

- Los internos pertenecientes al Centro Penitenciario de Potracancha.

✓ **Criterios de exclusión**

No formarán parte de la muestra los siguientes sujetos:

- Los internos que hayan sido condenados por algún delito, pero no ser parte de una organización criminal.
- Los internos que no hayan solicitado ningún beneficio penitenciario.
- Los internos no pertenecientes al Centro Penitenciario de Potracancha.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

➤ **Técnicas**

Encuesta. Este tipo de técnica de investigación se caracteriza por la obtención, de forma ordenada y sistemática, información relevante y útil sobre las variables que forma parte de la investigación y que fue aplicada a una muestra determinada y que sus resultados podrán ser generalizados a la población.

➤ **Instrumentos**

Cuestionario. Se define como un conjunto estructurado de preguntas diseñado para obtener los datos requeridos para verificar las hipótesis planteadas. En otras palabras, es un plan sistemático para recopilar información de cada unidad de análisis que es objeto de estudio.

3.3.2. VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

La validación de los instrumentos en la recolección de datos se realizó a través de JUICIOS DE EXPERTOS; es decir, el instrumento del cuestionario que se utilizó en el presente caso de investigación fue

analizado de forma rigurosa y crítico de determinadas personas que son expertas en la materia, en este caso, conocedores del instituto de los beneficios penitenciarios y organizaciones criminales.

3.3.3. CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Por su parte, para la confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos fue examinada por medio del programa estadístico SPSS utilizando el método de chi cuadrado.

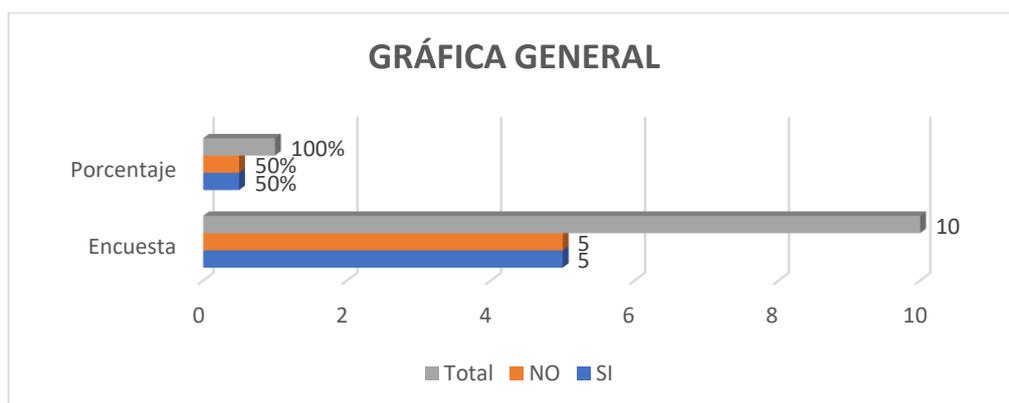
3.3.4. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para la presentación datos se usará las siguientes técnicas de investigación:

TABULACIÓN

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si	N.º	N.º
No	N.º	N.º
No opina	N.º	N.º
TOTAL	10	100%

GRÁFICOS



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Con el fin de examinar cómo la restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales en el centro penitenciario de Potracancha, año 2020, vulnera los derechos de los presos; para tal fin, se llevó a cabo la entrevista de 25 internos del Centro Penitenciario de Potracancha condenados por pertenecer a una organización criminal. En este proceso, se utilizó la técnica de la encuesta mediante un cuestionario, con el propósito de recoger las opiniones y perspectivas sobre las violaciones de los derechos de los presos condenados por crimen organizado, en relación con el acceso a beneficios penitenciarios. Los resultados obtenidos a través de estos cuestionarios se muestran en forma de tabla y gráfico para facilitar la descripción e interpretación, con el objetivo de mejorar la comprensión de la información recolectada.

➤ ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS

1. ¿Considera Ud., que ser sentenciado por criminalidad organizada, se encuentra en una desigualdad de beneficios penitenciarios que los reos que han sido condenados por otros delitos?

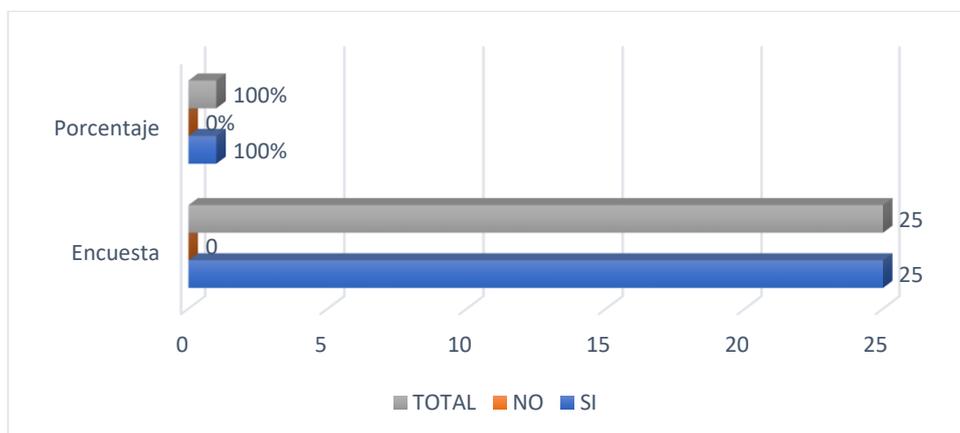
Tabla 1

Resultados de la pregunta 1

Respuesta	Encuesta	Porcentaje
SI	25	100%
NO	0	0%
TOTAL	25	100%

Gráfico 1

Resultados de la pregunta 1



INTERPRETACIÓN

De la Tabla y Gráficos 1 se aprecia que los encuestados, han manifestado por mayoría (100%), que ser sentenciado por criminalidad organizada, se encuentra en una desigualdad de beneficios penitenciarios que los reos que han sido condenados por otros delitos.

2. ¿Considera Ud., que el impedimento al acceso de la reducción de la pena por trabajo o educación a los sentenciados por criminalidad organizada, vulnera el principio de resocialización?

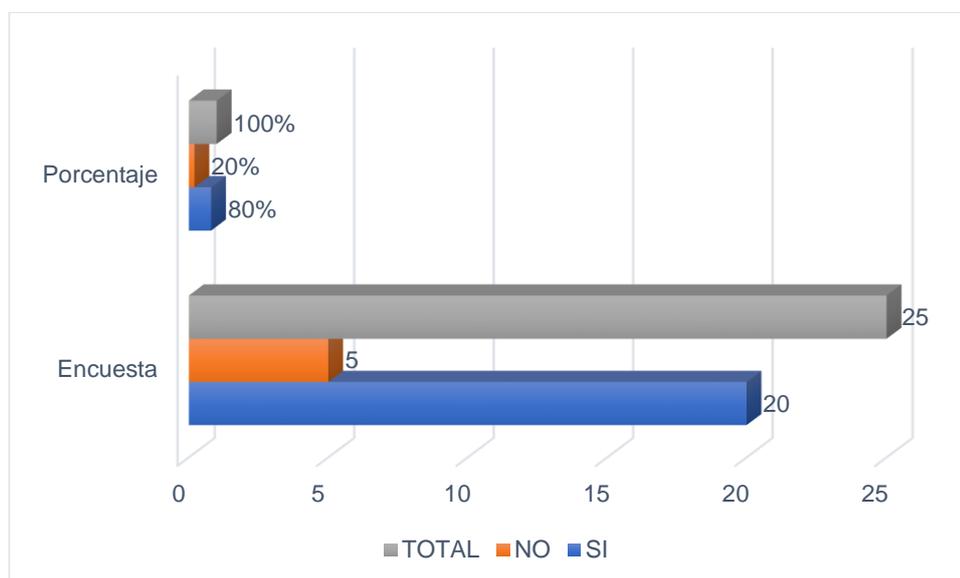
Tabla 2

Resultados de la pregunta 2

Respuesta	Encuesta	Porcentaje
SI	20	80%
NO	5	20%
TOTAL	25	100%

Gráfico 2

Resultados de la pregunta 2



INTERPRETACIÓN

De la Tabla y Gráficos 2 se aprecia que los encuestados, han manifestado por mayoría (80%), que el impedimento al acceso de la reducción de la pena por trabajo o educación a los sentenciados por criminalidad organizada, si vulnera el principio de resocialización. Mientras que la minoría (20%), señalan todo lo contrario.

3. ¿Considera Ud., que los sentenciados por criminalidad organizada se encuentran en una posición distinta que los reos de otros delitos, por lo que no puede egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación?

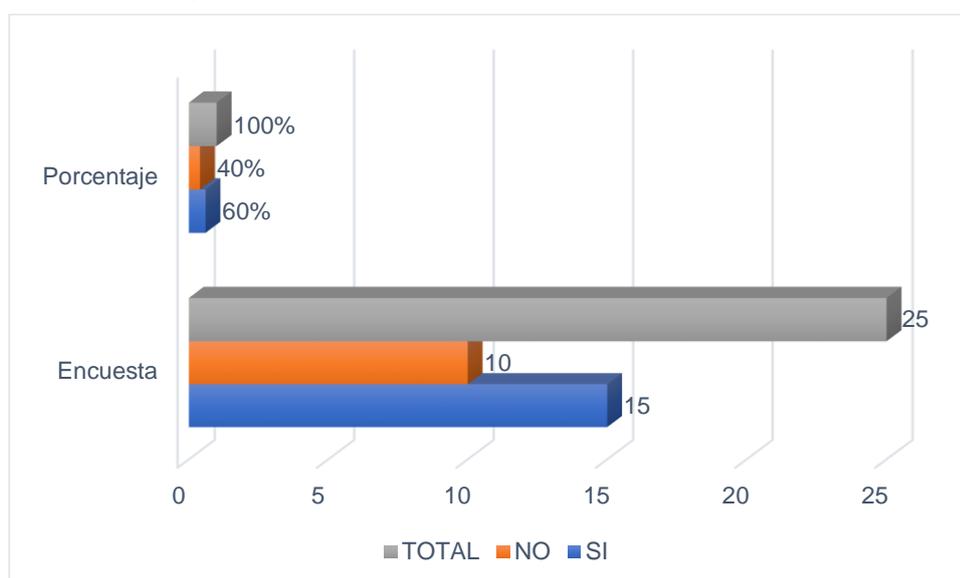
Tabla 3

Resultados de la pregunta 3

Respuesta	Encuesta	Porcentaje	
SI	15	60%	
NO	10	40%	
TOTAL	25	100%	

Gráfico 3

Resultados de la pregunta 3



INTERPRETACIÓN

De acuerdo con la tabla y los gráficos N°03, se observa que la mayoría de los encuestados (60%) opinan que los sentenciados por crimen organizado están en una situación diferente respecto a los reclusos de otros delitos, lo cual impide su salida temporal del establecimiento penal para trabajar o estudiar. Por otro lado, una minoría (20%) sostiene lo contrario.

4. ¿Considera Ud., que la naturaleza de los delitos de criminalidad organizada es óbice para justificar una desigualdad de trato a los reos, en razón de los otros sentenciados por otros delitos?

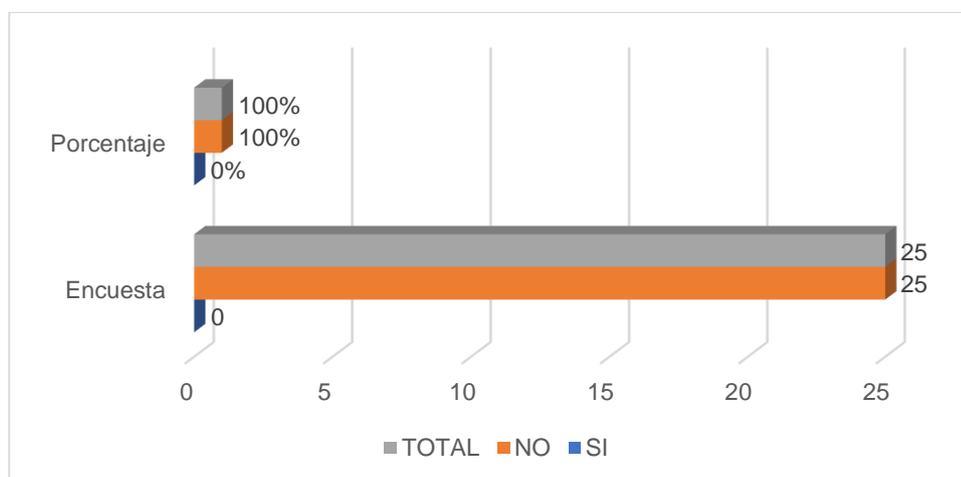
Tabla 4

Resultados de la pregunta 4

Respuesta	Encuesta	Porcentaje
SI	0	0%
NO	25	100%
TOTAL	25	100%

Gráfico 4

Resultados de la pregunta 4



INTERPRETACIÓN

De la Tabla y Gráficos 4 se aprecia que los encuestados, han manifestado por mayoría (100%), que no es justificación que la naturaleza de los delitos de criminalidad organizada es óbice para justificar una desigualdad de trato a los reos, en razón de los otros sentenciados por otros delitos.

5. ¿Considera Ud., que la lucha contra la criminalidad organizada es suficiente para vulnerar los derechos de igualdad ante la ley?

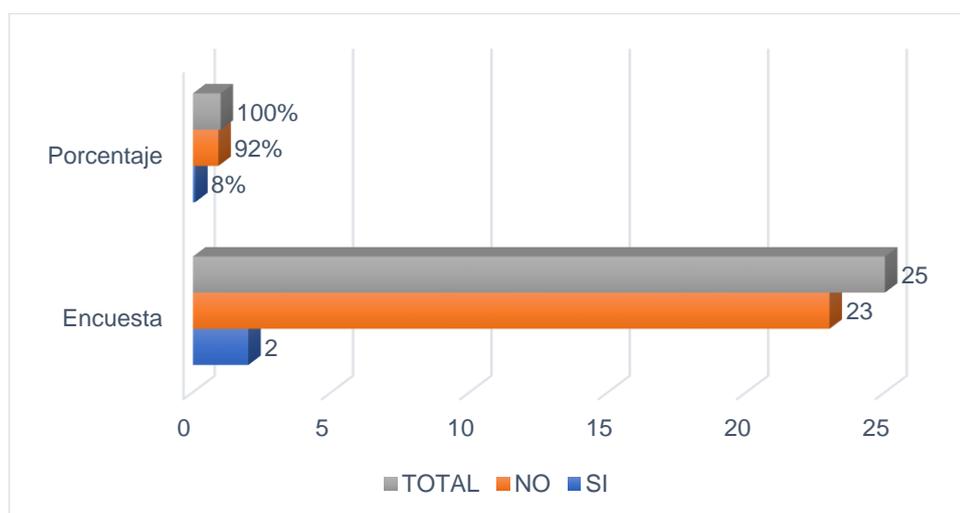
Tabla 5

Resultados de la pregunta 5

Respuesta	Encuesta	Porcentaje
SI	2	8%
NO	23	92%
TOTAL	25	100%

Gráfico 5

Resultados de la pregunta 5



INTERPRETACIÓN

De la Tabla y Gráficos 5 se aprecia que los encuestados, han manifestado por mayoría (92%), que la lucha contra la criminalidad organizada no es suficiente para vulnerar los derechos de igualdad ante la ley. Mientras que la minoría (8%), señalan todo lo contrario.

6. ¿Considera Ud., que el fortalecimiento en la lucha contra la criminalidad organizada es un objetivo legítimo y razonable para un trato diferenciado a los reos de estos en razón de otras personas sentenciado por otros delitos?

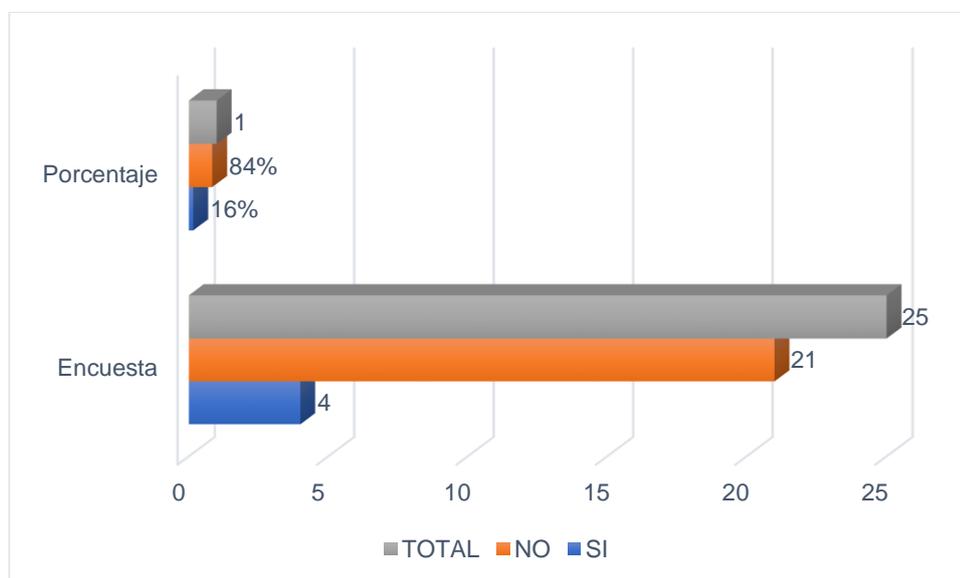
Tabla 6

Resultados de la pregunta 6

Respuesta	Encuesta	Porcentaje
SI	4	16%
NO	21	84%
TOTAL	25	1

Gráfico 6

Resultados de la pregunta 6



INTERPRETACIÓN

De acuerdo con la tabla y los gráficos N°06, se observa que la mayoría de los encuestados (84%) consideran que fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada no es un objetivo legítimo ni razonable para tratar de manera diferenciada a los reclusos de estos delitos en comparación con las personas condenadas por otros delitos. Por otro lado, una minoría (16%) opina lo contrario.

7. ¿Considera Ud., que es proporcional limitar el acceso a los beneficios penitenciarios a los sentenciados por criminalidad organizada?

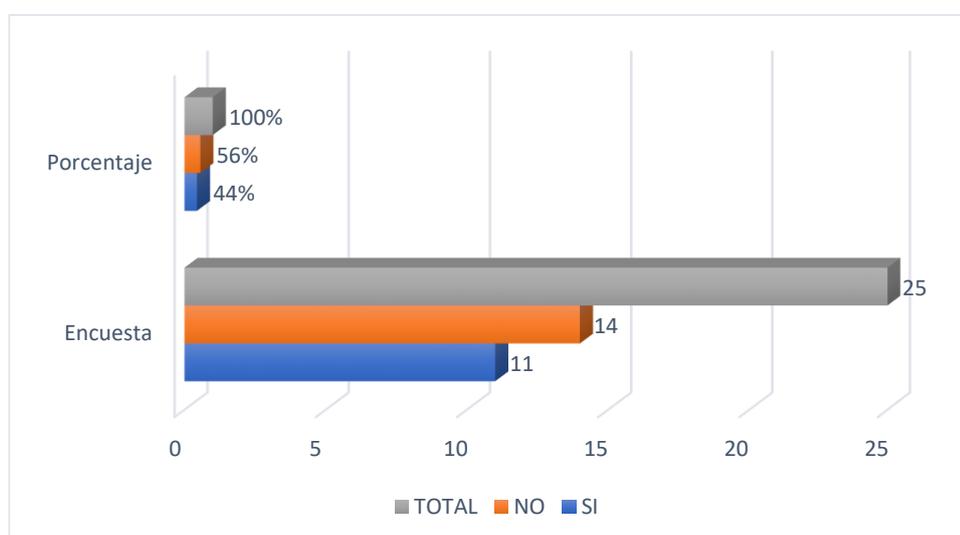
Tabla 7

Resultados de la pregunta 4

Respuesta	Encuesta	Porcentaje
SI	11	44%
NO	14	56%
TOTAL	25	100%

Gráfico 7

Resultados de la pregunta 7



INTERPRETACIÓN

De acuerdo con los resultados presentados en la Tabla y Gráficos 7, la mayoría de los encuestados (84%) opinan que fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada no constituye un motivo legítimo y razonable para tratar de manera diferenciada a los condenados por estos delitos en comparación con aquellos sentenciados por otros delitos. En contraste, una minoría (16%) sostiene una opinión contraria a esta postura.

8. ¿Considera Ud., que limitar el acceso a los beneficios penitenciarios a los sentenciados por criminalidad organizada genera una discriminación?

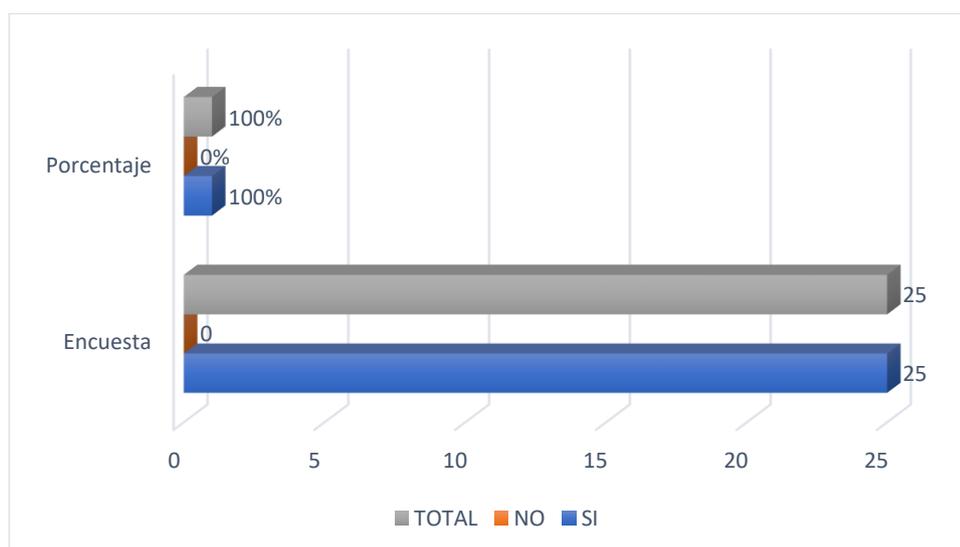
Tabla 8

Resultados de la pregunta 8

Respuesta	Encuesta	Porcentaje	
SI	25	25	100%
NO	0	0	0%
TOTAL	25	25	100%

Gráfico 8

Resultados de la pregunta 8



INTERPRETACIÓN

Según los resultados presentados en la Tabla y Gráficos 8, todos los encuestados (100%) están de acuerdo en que restringir el acceso a los beneficios penitenciarios para los condenados por criminalidad organizada constituye una forma de discriminación.

9. ¿Considera Ud., que es necesario una reforma normativa acerca de las restricciones a los beneficios penitenciario a fin de garantizar un tratamiento igualitario y búsqueda de los fines de la pena?

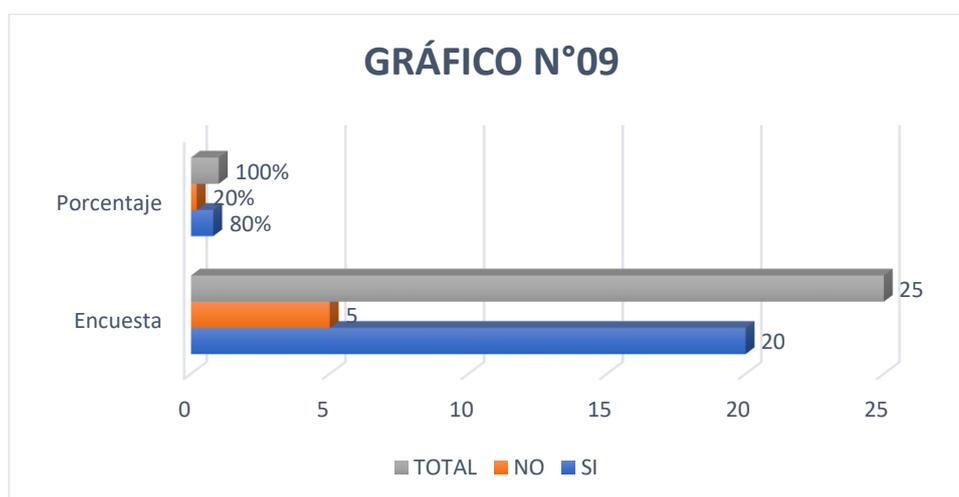
Tabla 9

Resultados de la pregunta 9

Respuesta	Encuesta	Porcentaje	
SI		20	80%
NO		5	20%
TOTAL		25	100%

Gráfico 9

Resultados de la pregunta 9



INTERPRETACIÓN

Según los datos de la Tabla y Gráficos 9, la mayoría de los encuestados (80%) expresaron que es fundamental realizar una reforma normativa para eliminar las restricciones a los beneficios penitenciarios, con el fin de asegurar un trato igualitario y promover los objetivos de la pena. Por otro lado, una minoría (20%) opinó lo contrario.

10. ¿Considera Ud., que la consecuencia que se tiene con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios es contraria a los fines de la pena que se tiene?

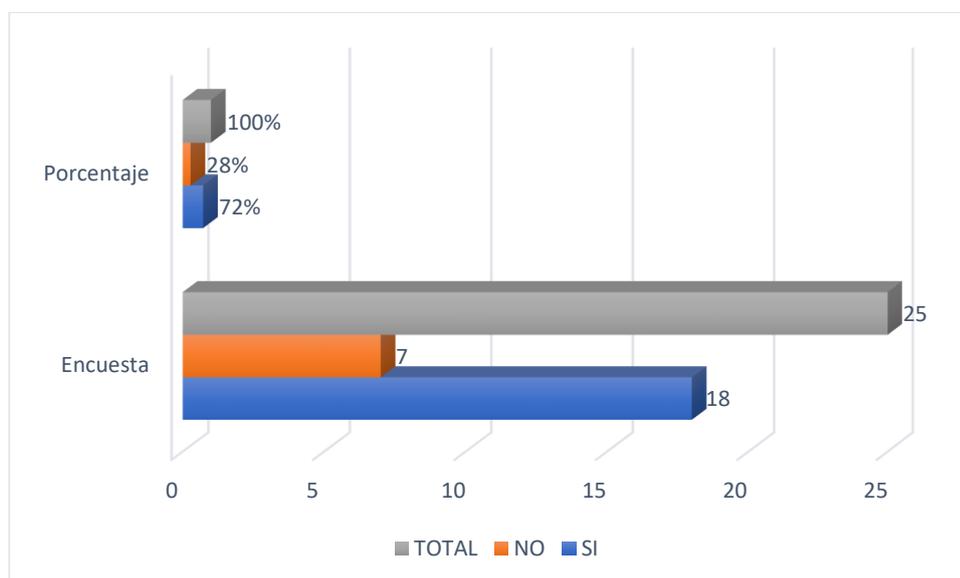
Tabla 10

Resultados de la pregunta 10

Respuesta	Encuesta	Porcentaje
SI	18	72%
NO	7	28%
TOTAL	25	100%

Gráfico 10

Resultados de la pregunta 10



INTERPRETACIÓN

Según la Tabla y Gráficos 10, la mayoría de los encuestados (72%) opinaron que las restricciones legales a los beneficios penitenciarios van en contra de los fines de la pena que se busca. En contraste, una minoría (28%) expresó una opinión diferente.

11. ¿Considera Ud., que el artículo 46° (restricción a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por trabajo y educación) genera el desinterés del sentenciado en poder contribuir en su reinserción a la sociedad?

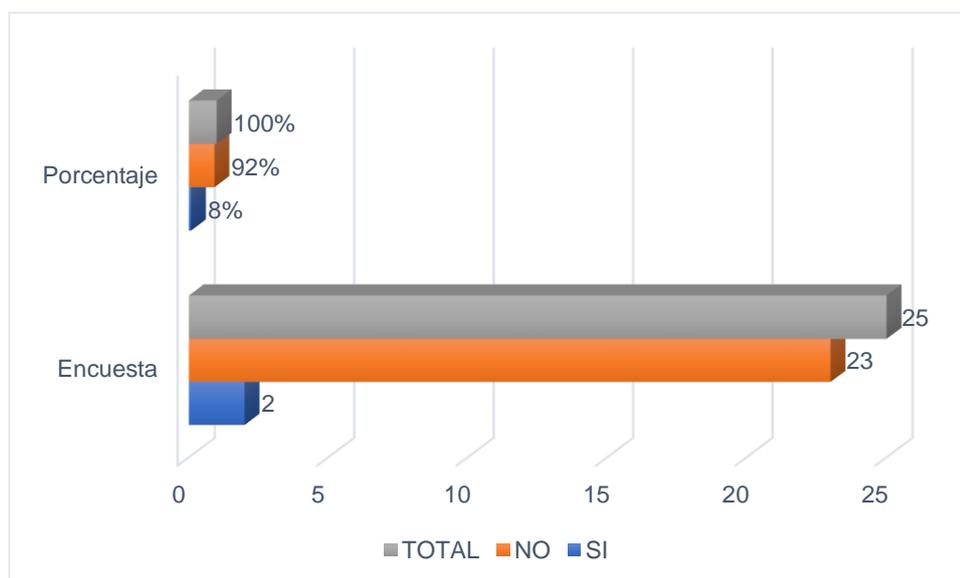
Tabla 11

Resultados de la pregunta 11

Respuesta	Encuesta	Porcentaje
SI	2	8%
NO	23	92%
TOTAL	25	100%

Gráfico 11

Resultados de la pregunta 11



INTERPRETACIÓN

De acuerdo con la Tabla y los Gráfico 11, la mayoría de los encuestados (92%) consideraron que el artículo 46°, que restringe los beneficios penitenciarios de redención de la pena por trabajo y educación, genera desinterés en los sentenciados para contribuir a su reinserción en la sociedad. En contraste, una minoría (8%) opinó lo contrario.

12. ¿Considera Ud., que es importante el beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo en el proceso de resocialización, rehabilitación y reeducación, en los sentenciados por la comisión del delito de organización criminal?

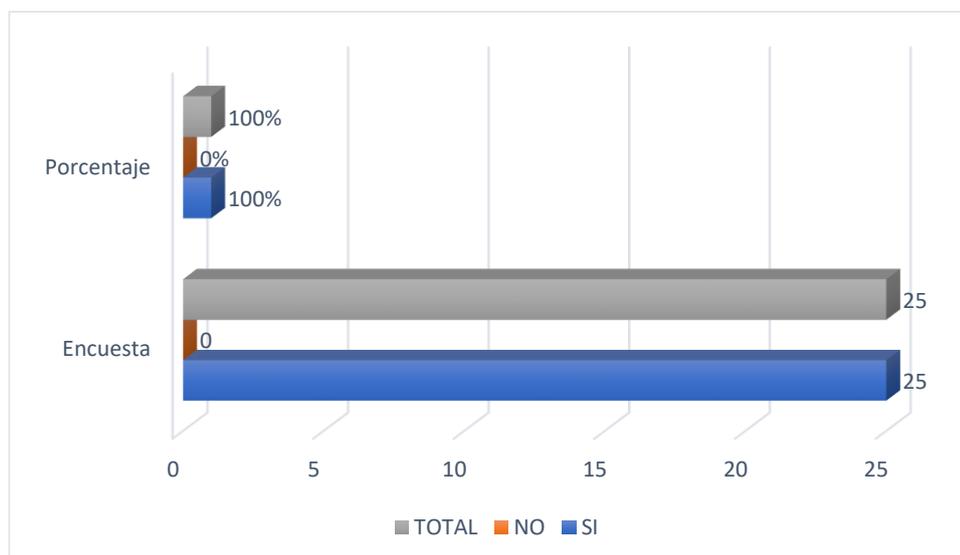
Tabla 12

Resultados de la pregunta 12

Respuesta	Encuesta	Porcentaje	
SI	24	24	96%
NO	1	1	4%
TOTAL	25	25	100%

Gráfico 12

Resultados de la pregunta 12



INTERPRETACIÓN

Según los datos presentados en la Tabla y Gráficos °12, la mayoría de los encuestados (96%) consideraron importante el beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo en el proceso de resocialización, rehabilitación y reeducación de los sentenciados por la comisión del delito de organización criminal. Solo una minoría (4%) opinó lo contrario.

13. ¿Considera usted que superpoblación y hacinamiento penitenciario obedece a la denegación de los beneficios penitenciarios para los delitos previstos en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal?

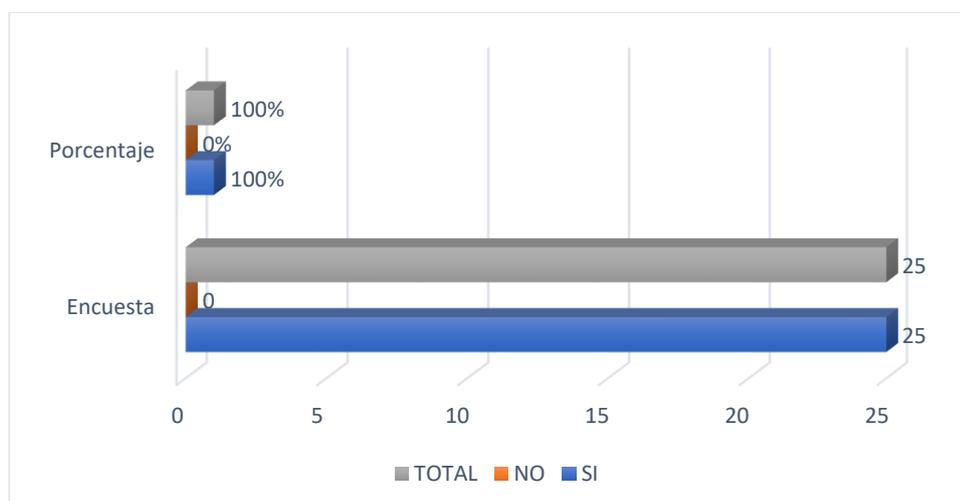
Tabla 13

Resultados de la pregunta 13

Respuesta	Encuesta	Porcentaje
SI	25	100%
NO	0	0%
TOTAL	25	100%

Gráfico 13

Resultados de la pregunta 13



INTERPRETACIÓN

Según los datos presentados en la Tabla y Gráficos °13, la totalidad de los encuestados (100%) manifestaron que la superpoblación y el hacinamiento penitenciario se deben a la denegación de los beneficios penitenciarios para los delitos contemplados en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal.

4.2. ANÁLISIS INFERENCIAL

➤ COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

Se plantearon hipótesis de investigación, tanto generales como específicas, para luego calcular el coeficiente de correlación utilizando el software SPSS versión 25, ingresando los datos correspondientes de las variables. Además, se utilizaron las siguientes tablas para la interpretación de los resultados obtenidos.

➤ ESTADÍSTICOS NO PARAMÉTRICOS: CHI CUADRADO DE PEARSON

CANTIDAD DE PREGUNTAS: 13

CANTIDAD DE RESPUESTAS: 325

Tabla 14

Chi cuadrado de Pearson

Resumen de procesamiento de casos						
	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
ENTREVISTA UNICA	13	100.0%	0	0.0%	13	100.0%

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	410.000 ^a	322	<.001
Razón de verosimilitud	375.183	322	.001
Asociación lineal por lineal	351.000	1	<.001
N de casos válidos	325		

RESULTADOS SPSS

El análisis de la prueba de chi-cuadrado arrojó un valor significativamente alto (410.000) con 322 grados de libertad y una significación asintótica (bilateral) menor a 0.001. Estos resultados sugieren una asociación significativa entre las variables estudiadas.

En este caso, la hipótesis nula (HG0) planteada fue “No existe relación significativa entre los beneficios penitenciarios y las organizaciones criminales

en el Centro Penitenciario de Potracancha, año 2020”. Sin embargo, debido al alto valor de chi-cuadrado y la significación menor a 0.001, se rechaza la hipótesis nula a favor de la hipótesis alternativa (HG1), la cual establece que “Si existe relación significativa entre los beneficios penitenciarios y las organizaciones criminales en el Centro Penitenciario de Potracancha, año 2020”.

CANTIDAD DE PREGUNTAS RELACIONADAS A LA HIPOTESIS ESPECIFICA 1: 4

CANTIDAD DE RESPUESTAS: 100

Tabla 15

Chi cuadrado de Pearson

Resumen de procesamiento de casos						
	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
ENTREVISTA UNICA	4	100.0%	0	0.0%	4	100.0%

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	131.000 ^a	98	<.001
Razón de verosimilitud	115.748	98	.001
Asociación lineal por lineal	110.000	1	<.001
N de casos válidos	4		

El análisis de la prueba de chi-cuadrado arrojó un valor significativamente alto (131.000) con 98 grados de libertad y una significación asintótica (bilateral) menor a 0.001. Estos resultados sugieren una asociación significativa entre las variables estudiadas.

En este caso, la hipótesis nula (HG0) planteada fue “La restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales influye negativamente en el hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario de Potracancha, año 2020”. Sin embargo, debido al alto valor de chi-cuadrado y la significación menor a 0.001, se rechaza la hipótesis nula a favor de la

hipótesis alternativa (HG1), la cual establece que “La restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales no influye negativamente en el hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020”.

CANTIDAD DE PREGUNTAS RELACIONADAS A LA HIPOTESIS ESPECIFICA 2: 4

CANTIDAD DE RESPUESTAS: 100

Tabla 16

Chi cuadrado de Pearson

Resumen de procesamiento de casos						
	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
ENTREVISTA UNICA	4	100.0%	0	0.0%	4	100.0%

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	143.000 ^a	100	<.001
Razón de verosimilitud	110.341	100	.001
Asociación lineal por lineal	105.000	1	<.001
N de casos válidos	4		

RESULTADOS SPSS

El análisis de la prueba de chi-cuadrado arrojó un valor significativamente alto (143.000) con 100 grados de libertad y una significación asintótica (bilateral) menor a 0.001. Estos resultados sugieren una asociación significativa entre las variables estudiadas.

En este caso, la hipótesis nula (HG0) planteada fue “La restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales transgrede en gran medida el principio de resocialización en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020”. Sin embargo, debido al alto valor de chi-cuadrado y la significación menor a 0.001, se rechaza la hipótesis nula a favor de la hipótesis alternativa (HG1), la cual establece que “La restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales no transgrede en

gran medida el principio de resocialización en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020”

CANTIDAD DE PREGUNTAS RELACIONADAS A LA HIPOTESIS ESPECIFICA 2: 5

CANTIDAD DE RESPUESTAS: 125

Tabla 17

Chi cuadrado de Pearson

Resumen de procesamiento de casos						
	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
ENTREVISTA UNICA	5	100.0%	0	0.0%	5	100.0%

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	175.000 ^a	115	<.001
Razón de verosimilitud	130.154	115	.001
Asociación lineal por lineal	123.000	1	<.001
N de casos válidos	5		

RESULTADOS SPSS

El análisis de la prueba de chi-cuadrado arrojó un valor significativamente alto (175.000) con 115 grados de libertad y una significación asintótica (bilateral) menor a 0.001. Estos resultados sugieren una asociación significativa entre las variables estudiadas.

En este caso, la hipótesis nula (HG0) planteada fue “La restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales transgrede en gran medida el derecho a la igualdad ante la ley en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020.”. Sin embargo, debido al alto valor de chi-cuadrado y la significación menor a 0.001, se rechaza la hipótesis nula a favor de la hipótesis alternativa (HG1), la cual establece que “La restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales no transgrede en gran medida el derecho a la igualdad ante la ley en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020”

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS A PARTIR DE LOS ANTECEDENTES DE LAS INVESTIGACIONES

Basándonos en la revisión de trabajos de investigación mencionados en el capítulo II del marco teórico, tenemos la capacidad de contrastar las hipótesis planteadas. Entre estos trabajos, se encuentra el estudio de Guerrero (2014), investigación titulada: “Los Privados de Libertad y la Falta de Políticas de Rehabilitación y Reinserción Social Integral”. En esta investigación se concluye en que el excesivo empleo de la privación de libertad influye en un proceso de adaptación inadecuada del interno, conocida como prisionización, cuyo efecto negativo se visualiza en el interno desde el ingreso al centro penitenciario, y lo demuestra por medio de sus conductas que presenta a lo largo de su estancia; estos síntomas va adentrándose en la personalidad del interno lo que provoca que se dificulte su reinserción social positiva cuando se retire del centro penitenciario, debido a que no ha sido tratado o rehabilitado desde el inicio de su ingreso.

Sustentándose en los resultados obtenidos de las encuestas llevadas a cabo, esta sección argumenta que efectivamente la finalidad de la aplicación de la pena dentro de los márgenes de la política criminal del Estado peruano, es de forma retributiva e intimidatoria; sin embargo, en la esfera del delito de organización criminal, la regulación diferenciada del tratamiento penitenciario para los sentenciados por delitos de organización criminal contraviene los principios fundamentales del cumplimiento de los fines de la pena. Esto se debe a que la restricción de los beneficios penitenciarios para este grupo no estaría en consonancia con los objetivos de la pena, lo cual resulta en el menoscabo de las garantías básicas que protegen a los ciudadanos dentro de un estado de derecho.

Palacios (2011) en su investigación titulada: “Insuficiencia legal del régimen de ejecución de penas del Ecuador, en los beneficios penitenciarios

para las personas sentenciadas penalmente”, sustentada en la Universidad Nacional de Loja para optar el título de abogado, donde concluye: Es necesario aplicar políticas destinadas a promover la rehabilitación y reinserción, respectivamente, de las personas que hayan sido condenadas con penas efectivas -intramuros-, respetándose de esta forma sus derechos humanos. Entonces, para ello es necesario contar con una base de datos válidos y confiables como herramienta analítica y empírica para realizar un plan estratégico con resultados a corto, mediano y largo plazo con el objetivo de cambiar las pésimas y paupérrimas condiciones en las que viven los internos privados de su libertad.

Desde nuestro punto de vista, respaldamos la aplicación de los beneficios penitenciarios con apego a los derechos humanos y garantizando la igualdad ante la ley, especialmente en lo que respecta a la rehabilitación y reintegración de los condenados por delitos de organización criminal. La crisis en la realidad penitenciaria debido a las limitaciones normativas impuestas a estos individuos dificulta el cumplimiento adecuado de los objetivos de la pena. Estas restricciones generan una desigualdad normativa que viola el principio de igualdad ante la ley.

(Cote y Dario, 2016) en su investigación titulada: “La prohibición de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada y el derecho a la igualdad ante la ley”, sustentada en la Universidad Libre de Colombia para optar el título de abogado.

Donde se concluyó: El Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Cúcuta en el año 2016-junio tuvo una capacidad para albergar a 2568 internos, sin embargo, albergaba a un total de 4019 internos, en otras palabras, existe un hacinamiento penitenciario que sobrepasa su límite con un total de 1451 internos. Por tanto, existe una gran preocupación que debe ser atendida por el Estado y ello solo se puede realizar por medio de la promoción de beneficios penitenciarios, sin embargo, ello implica olvidarse de la práctica legislativa de prohibir los beneficios penitenciarios a delitos de gravedad lo que resulta ser necesario para disminuir el hacinamiento penitenciario.

Desde nuestra perspectiva, consideramos que la restricción de los beneficios penitenciarios para los internos del centro penitenciario Potracancho, condenados por delitos de organización criminal, contribuye al hacinamiento y sobrepoblación de dicha institución. Al no poder acceder a la libertad mediante estos beneficios, los internos se ven obligados a cumplir la totalidad de sus penas, lo cual vulnera su derecho a la rehabilitación y reintegración social. Por tanto, es evidente la necesidad y la importancia de regular los beneficios penitenciarios de manera equitativa y sin discriminación.

Rabines (2019) investigación titulada: “La prohibición de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada y el derecho a la igualdad ante la ley”, sustentada en la Universidad Privada Antenor Orrego para optar el título de abogada.

Donde se concluyó: El instituto de los beneficios penitenciarios tiene como enfoque primordial la resocialización del interno con el objeto de que se reduzca el tiempo y las condiciones de su privación, presenta una naturaleza jurídica de carácter incentivador o estimulador para los internos. Sin embargo, la Política Criminal practicada en la legislación peruana respecto a las personas que son integrantes de organizaciones criminales tuvo un trato diferenciado respecto a los beneficios penitenciarios, debido a que la ley procesal penal restringe el acceso a dichos beneficios para quienes fueron condenados por pertenecer a una organización criminal y que, obviamente, transgrede el derecho a la igualdad ante la ley.

Ahora bien, por lo expuesto, es menester señalar que el derecho a la igualdad ante la ley, consiste en un derecho humano que tiene como fin lograr un trato libre e igual en dignidad y derechos; en tal sentido, dicho derecho es vulnerado por la limitación de los beneficios penitenciarios en el delito de organización criminal, causando que los presos sean tratados de forma diferente, ocasionando una desigualdad.

Ccanto (2018) investigación titulada: “El rechazo del beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional, imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de

Huancavelica – 2017”, sustentada en la Universidad Nacional de Huancavelica para optar el título de abogada.

Donde concluye: Los jueces penales al momento de rechazar, tajantemente, la concesión de los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional, restringe se concrete la rehabilitación social del interno, ya que una vez denegada tales beneficios tendrán que, necesariamente, cumplir la totalidad de su pena efectiva para salir del centro penitenciario de Huancavelica. Si bien, dichos beneficios son a criterio del juez, pero tal criterio debe estar motivada jurídicamente y dejar de lado aspectos moralistas y subjetivistas que transgrede el principio de legalidad e imparcialidad que debe estar presente en todo juzgador y administrador de justicia.

De nuestro punto de vista, afirmamos que el rechazo al acceso de los beneficios penitenciarios en los ilícitos penales de organización criminal, trae como consecuencia que el reo no pueda cambiar su conducta de manera diligente y efectiva con el propósito de aspirar a la obtención de algún beneficio, sino solo se limita a cumplir su pena, sin la búsqueda de una rehabilitación social.

Rivera Arellano Flor Danitza (2018) investigación titulada: “Beneficios penitenciarios y resocialización de los internos del establecimiento penitenciario Chanchamayo – Junín - 2017”, sustentada en la Universidad de Huánuco para optar el título profesional de abogado.

Se concluye: El Estado peruano a través del sistema penitenciario podría destinar un presupuesto para la creación de programas para el tratamiento resocializador del interno, y no a mantener de manera irracional a tantos internos. Se debe entender que la aplicación de los beneficios penitenciarios ya sea en ilícitos penales de bagatela o de gravedad no solo es beneficiosa para el condenado, sino también para el propio Estado ya que reducirá el hacinamiento penitenciario y además de que no se contravendrá normas constitucionales que defienden que toda persona debe ser reincorporada a la sociedad sin distinción alguna.

Desde nuestra perspectiva, afirmamos que en la búsqueda de un sistema penitenciario orientado al cumplimiento de los objetivos de la pena y en relación con los beneficios penitenciarios, es necesario eliminar las restricciones actuales para los delitos relacionados con la criminalidad organizada. Esto permitiría reducir el hacinamiento en las prisiones y también disminuir los costos que el Estado debe asumir para satisfacer las necesidades de este sector.

5.2. RESULTADOS A PARTIR DE LOS PROBLEMAS FORMULADOS

Al comenzar este estudio, se formuló el siguiente problema general: ¿Qué relación existe entre los beneficios penitenciarios y las organizaciones criminales en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020?

Al respecto es importante señalar que no hay una conexión directa entre los beneficios penitenciarios y las organizaciones criminales, consiste en la limitación de los beneficios penitenciarios, previsto en el art. 46 y 50 del Código de ejecución penal, por lo cual, se transgrede de forma significativa el derecho a la igualdad de la ley. Asimismo, las restricciones de los beneficios penitenciarios como la redención de la pena por trabajo en delitos organización criminal, tiene su relación en la vulneración de los fines de la pena.

CONCLUSIONES

1. Con un valor de significación de menor a 0.001, con respecto a la hipótesis general, se puede concluir que no existe vínculo significativo entre los beneficios penitenciarios y las organizaciones criminales en el Centro Penitenciario de Potracancha, año 2020. Esto ocurre debido a las limitaciones impuestas a los beneficios penitenciarios para los delitos de criminalidad organizada, lo cual constituye una violación al derecho fundamental de igualdad ante la ley.
2. Con un valor de significancia menor a 0.001, con respecto a la hipótesis específica 1, se puede concluir que la restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales influye negativamente en el hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario de Potracancha, año 2020. Esto se debe a que las restricciones del beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo no se aplican a los sentenciados por delitos de crimen organizado, lo cual genera hacinamiento en el Centro Penitenciario de Potracancha, ya que los sentenciados solo pueden salir del centro penitenciario tras cumplir la totalidad de su pena.
3. Con un valor de significancia menor a 0.001, con respecto a la hipótesis específica 2, se puede colegir que la restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales transgrede en gran medida el principio de resocialización en el Centro Penitenciario de Potracancha, año 2020, la restricción en el acceso a los beneficios penitenciarios de la redención de la pena por educación vulnera el principio de resocialización, además de afectar la reducción del tiempo y las condiciones de reclusión.
4. Con un valor de significancia menor a 0.001, con respecto a la hipótesis específica 2, se puede concluir que la restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales transgrede en gran medida el derecho a la igualdad ante la ley en el Centro Penitenciario de Potracancha, año 2020, esto se debe a que el impedimento y prohibición de los beneficios penitenciarios a los sentenciados por los delitos de

criminalidad organizada, según los artículos 46 y 50 del código de ejecución penal, vulnera el derecho a la igualdad ante la ley al establecer un trato desigual en la regulación de los beneficios penitenciarios.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, la derogación del art. 24 de la ley N°3007 Ley contra el Crimen Organizado, consistente en impedimento y prohibición de los beneficios penitenciarios, así como igualmente los arts. 46 y 50 del Código de ejecución penal, que de forma desigual restringen los beneficios penitenciarios de libertad anticipada y semilibertad, y redención de la pena por trabajo y educación.
2. Se recomienda, que el tratamiento de los internos por delitos de crimen organizado debe fundamentarse en la protección del derecho a la igualdad, así como en el respeto a la dignidad de cada recluso como persona dentro de un estado de derecho.
3. Se recomienda, a los juristas especializados en derecho penal que busquen reformular el aspecto jurídico relacionado con los beneficios penitenciarios, permitiendo su empleo en casos de delitos de crimen organizado, con un enfoque primordial en el principio de resocialización de los sentenciados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ATIENZA, Manuel, Contribución a una teoría de la legislación, Madrid, Civitas, 1997.
- BENTHAM, Jeremy, El panóptico, Madrid, Ediciones de la Piqueta, 1979.
- BUENO ARÚS, Francisco, Los beneficios penitenciarios después de la Ley Orgánica General Penitenciaria, en Revista de Estudios Penitenciarios, n.º extra 1, Madrid, 1989.
- CARO CORIA, Dino C., Sobre el principio de irretroactividad de la ley penal penitenciaria perjudicial al condenado, En Revista Actualidad Jurídica, t. CXXIII, Lima, febrero del 2004.
- COTLER, Julio – CUENCA, Ricardo. Editores. Las Desigualdades en el Perú, IEP. Primera Reimpresión, Lima, 2014.
- DIEZ RIPOLLÉS, José L., La racionalidad de las leyes penales. Práctica y teoría, Madrid, Trotta, 2003.
- GARCÍA RIVAS, Nicolas, citado por DELGADO MARTÍN, Joaquín, La criminalidad organizada, Boscch, Barcelona, 2001.
- HERRERA MORENO, Myrian. Medios de Comunicación y Cambio Prosocial. Las modernas campañas de publicidad social y aplicadas a la prevención criminal. Miró Linares, Fernando y otros -editores-. Crimen, Oportunidad y Vida Diaria. Libro Homenaje al profesor Dr. Marcus Felson. Dykinson, Madrid, 2015.
- JIMÉNES DE ASÚA, Luis, La recompensa como prevención general. El derecho premial, Madrid, Hijos de Reus, 1915.
- JUANATEY DORADO, Carmen. La ley de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas, y los principios constitucionales del derecho penal, en la Ley Penal. Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario, año 1, n.º 9, Madrid, octubre del 2004.

- LARRAURI, Elena. Introducción a la Criminología y al Sistema Penal, Editorial Trotta, Madrid, 2015.
- MEINI MÉNDEZ, Iván, Aplicación temporal de la ley y beneficios penitenciarios, en Revista Actualidad Jurídica, t. CXXIII, Lima, febrero del 2004.
- MESTRE DELGADO, Esteban, La reforma permanente como (mala) técnica legislativa en derecho penal, en La Ley Penal. Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario, n.º 1, Valencia, enero del 2004.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio, 1.º ed., Lima, Editora ABC, 2012.
- MIR PUIG, Santiago, Derecho penal. Parte general, 9.º ed., a cargo de Víctor Gómez Martín, 4.º reimpr., Barcelona, Reppertor, 2011.
- NIETO MARTÍN, Adán – MUÑOZ DE MORALES ROMERO, María – BECERRA MUÑOZ, José, Dirs. Hacia una evaluación Racional de las Leyes Penales. Marcial Pons. Madrid, 2016.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso, Derecho penal. Parte general, T.I, IDEMSA, Lima, 2011.
- PERALTA BARRIOS, María I. y Nydia Valverde Villar, El interno y el mundo exterior, beneficios penitenciarios, Lima, Idemsa, 2004.
- RICO, José María – CHINCHILLA, Laura. Seguridad Ciudadana en América Latina, Siglo XXI, México, 2002.
- SANZ DELGADO, Enrique, Incorporar mayores penas no siempre es suficiente, en El Pueblo, Arequipa, 18 de marzo de 2012.
- SANZ DELGADO, Enrique, Los beneficios penitenciarios, en La Ley Penal. Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario, n.º 8, Madrid, septiembre 2004.

SMALL ARANA, Germán, Situación carcelaria en el Perú y beneficios penitenciarios, Lima, Grijley, 2006.

SOLIS ESPINOZA, Alejandro, Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal, 5.º ed., revisada y actualizada, Lima, Editores B y B, 1999.

TÉLLEZ AGUILERA, Abel, La Ley de cumplimiento íntegro y efectivo de las penas. Una nota de urgencia, en La Ley n.º 5837, Madrid, 14 de agosto del 2003.

TERRADILLOS BASOCO, Juan, El Derecho penal de la globalización, luces y sombras, en Transformaciones del Derecho en la mundialización, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1999.

VIDALES RODRÍGUEZ, Catalina. Los delitos de receptación y legitimación de capitales en el Código Penal de 1995. Tirant Lo Blanch, Valencia, 1997.

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, Criminalidad Organizada, Derecho Penal y Sociedad, Apuntes para el análisis, en Revista de Derecho, N.º 2, Universidad Católica del Norte, Chile, 2004.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Santos Espinoza, E. (2024). *La restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales en el centro penitenciario de Potracancha, año 2020* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENCUESTA

“LA RESTRICCIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA, AÑO 2020”

Sres. encuestados/as

Gracias por participar del cuestionario.

Como parte de mi tesis en la Universidad de Huánuco, estoy realizando una investigación que tiene como objetivo determinar la relación existente entre los beneficios penitenciarios y las organizaciones criminales en el Centro Penitenciario de PotracanCHA, año 2020., para lo cual se requiere que rellene el siguiente cuestionario, esta información será de gran utilidad para el desarrollo de mi investigación.

Los datos que en ella se consignent se tratarán de forma anónima

Por favor marcar con una (X) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

1= Si

2= No

CUESTIONARIO			
N°	PREGUNTA	1	2
1	¿Considera Ud., que ser sentenciado por criminalidad organizada, se encuentra en una desigualdad de beneficios penitenciarios que los reos que han sido condenados por otros delitos?		
2	¿Considera Ud., que el impedimento al acceso de la reducción de la pena por trabajo o educación a los sentenciados por criminalidad organizada, vulnera el principio de resocialización?		
3	¿Considera Ud., que los sentenciados por criminalidad organizada se encuentran en una posición distinta que los reos de otros delitos, por lo que no puede egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación?		

4	¿Considera Ud., que la naturaleza de los delitos de criminalidad organizada es óbice para justificar una desigualdad de trato a los reos, en razón de los otros sentenciados por otros delitos?	
5	¿Considera Ud., que la lucha contra la criminalidad organizada es suficiente para vulnerar los derechos de igualdad ante la ley?	
6	¿Considera Ud., que el fortalecimiento en la lucha contra la criminalidad organizada es un objetivo legítimo y razonable para un trato diferenciado a los reos de estos en razón de otras personas sentenciado por otros delitos?	
7	¿Considera Ud., que es proporcional limitar el acceso a los beneficios penitenciarios a los sentenciados por criminalidad organizada?	
8	¿Considera Ud., que limitar el acceso a los beneficios penitenciarios a los sentenciados por criminalidad organizada genera una discriminación?	
9	¿Considera Ud., que es necesario una reforma normativa acerca de las restricciones a los beneficios penitenciario a fin de garantizar un tratamiento igualitario y búsqueda de los fines de la pena?	
10	¿Considera Ud., que la consecuencia que se tiene con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios es contraria a los fines de la pena que se tiene?	
11	¿Considera Ud., que el artículo 46° (restricción a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por trabajo y educación) genera el desinterés del sentenciado en poder contribuir en su reinserción a la sociedad?	

12 ¿Considera Ud., que es importante el beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo en el proceso de resocialización, rehabilitación y reeducación, en los sentenciados por la comisión del delito de organización criminal?

13 ¿Considera usted que superpoblación y hacinamiento penitenciario obedece a la denegación de los beneficios penitenciarios para los delitos previstos en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal?

GRACIAS

ANEXO 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “LA RESTRICCIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA, AÑO 2020”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	MARCO TEÓRICO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Qué relación existe entre los beneficios penitenciarios y las organizaciones criminales en el Centro Penitenciario de Potracancha, año 2020?</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL</p> <p>Determinar la relación existente entre los beneficios penitenciarios y las organizaciones criminales en el Centro Penitenciario de Potracancha, año 2020.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>No existe relación significativa entre los beneficios penitenciarios y las organizaciones criminales en el Centro Penitenciario de Potracancha, año 2020.</p>	<p style="text-align: center;">ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Antecedentes internacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Iza Guerrero Carlos Alonso Iza (2014) investigación titulada: “Los Privados de Libertad y la Falta de Políticas de Rehabilitación y Reinserción Social Integral”, sustentada en la Universidad Central de Ecuador para optar el título de abogado. ▪ Palacios Narváez Edison Raúl (2011) investigación titulada: “Insuficiencia legal del régimen
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿De qué manera la restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales influye en el hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario de Potracancha, año 2020?</p> <p>¿En qué medida la restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Identificar. de qué manera la restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales influye en el hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario de Potracancha, año 2020.</p> <p>Establecer en qué medida la restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones</p>	<p>HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <p>La restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales influye negativamente en el hacinamiento carcelario en el Centro Penitenciario de Potracancha, año 2020.</p>	

transgrede el principio de resocialización en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020?

¿En qué medida la restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales transgrede el derecho a la igualdad ante la ley en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020?

criminales transgrede el principio de resocialización en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020.

Corroborar en qué medida la restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales transgrede el derecho a la igualdad ante la ley en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020.

La restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales transgrede en gran medida el principio de resocialización en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020.

La restricción de los beneficios penitenciarios en las organizaciones criminales transgrede en gran medida el derecho a la igualdad ante la ley en el Centro Penitenciario de Potracancho, año 2020.

de ejecución de penas del Ecuador, en los beneficios penitenciarios para las personas sentenciadas penalmente”, sustentada en la Universidad Nacional de Loja para optar el título de abogado

- Cote Villamizar William Martín y Darío Peña Leonel (2016) investigación titulada: “La prohibición de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada y el derecho a la igualdad ante la ley”, sustentada en la Universidad Libre de Colombia para optar el título de abogado

Antecedentes nacionales

- Rabines Gómez Mayra Lisset (2019) investigación titulada: “La prohibición de los beneficios penitenciarios en los delitos de

criminalidad organizada y el derecho a la igualdad ante la ley”, sustentada en la Universidad Privada “Antenor Orrego” para optar el título de abogada

- Paulina Matamoros Ccanto (2018) investigación titulada: “El rechazo del beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional, imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de Huancavelica – 2017”, sustentada en la Universidad Nacional de Huancavelica para optar el título de abogada
- Cuadros Ore Joel Angel y Gómez Cáceres Henry Rafhael (2017) investigación titulada: “El beneficio de semilibertad, como factor resocializador, en los

internos del centro penitenciario de Chanchamayo”, sustentada en la Universidad Peruanos de los Andes para optar el título de abogado

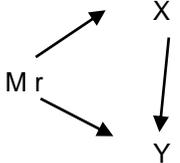
- Maldonado Ríos Johnny James (2020) investigación titulada: “El hacinamiento carcelario y su relación con los proyectos de reinserción social de los internos primarios menores de 29 años en el penal de Huamancaca, Huancayo - 2018”, sustentada en la Universidad Peruanos de los Andes para optar el título de abogado

Antecedentes locales

- Rivera Arellano Flor Danitza (2018) investigación titulada: “Beneficios penitenciarios y resocialización de los internos del establecimiento penitenciario

Chanchamayo – Junín - 2017”, sustentada en la Universidad de Huánuco para optar el título profesional de abogado

- Yahaira Celeste Albino Benites, Luis Antonio Pujay Escobal y Xiomara Krissel Sosa Evaristo (2021) investigación titulada: “Ley de deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y el otorgamiento de beneficios penitenciarios a internos primarios en el Distrito de Huánuco 2020”, sustentada en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán para optar el título profesional de abogado

MARCO METODOLÓGICO	TÉCNICAS DE INVEST.	INSTRUMENTOS DE INVEST.
<ul style="list-style-type: none"> ✚ Tipo de investigación Investigación aplicada ✚ Enfoque de investigación Investigación cuantitativa ✚ Nivel de investigación Investigación correlacional ✚ Diseño de investigación Investigación no experimental, transeccional. ✚ Esquema del diseño 	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>Encuesta</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>Cuestionario</p>
 <pre> graph LR Mr[M r] --> X[X] Mr --> Y[Y] X --> Y </pre>		

DONDE:

M: Muestra: 25 internos del Centro Penitenciario de Potracancho sentenciado por pertenecer a una organización criminal.

VARIABLE INDEPENDIENTE:

VARIABLE DEPENDIENTE

X: Variable: Beneficios penitenciarios

Y: Variable: Organizaciones criminales

r: Relación entre variables

 **Población**

- Todos los internos del Centro Penitenciario de Potracancho sentenciado por pertenecer a una organización criminal.

Encuesta

Cuestionario

 **Muestra**

-  25 internos del Centro Penitenciario de Potracancho sentenciado por pertenecer a una organización criminal.

ANEXO 3

VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

Nombre del experto: Kenji Frank Ureta Bernardo

Grado: Magister en Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Hacinamiento penitenciario	¿Considera usted que superpoblación y hacinamiento penitenciario obedece a la denegación de los beneficios penitenciarios para los delitos previstos en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal?	4	4	4	4
	¿Considera usted que superpoblación y hacinamiento penitenciario obedece a la denegación de los beneficios penitenciarios para los delitos previstos en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal?	4	4	4	4
Principio de resocialización	¿Considera Ud., que el impedimento al acceso de la reducción de la pena por trabajo o educación a los sentenciados por criminalidad organizada, vulnera el principio de resocialización?	4	4	4	4
	¿Considera Ud., que es importante el beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo en el proceso de resocialización, rehabilitación y reeducación, en los sentenciados por la comisión del delito de organización criminal?	4	4	4	4
Derecho a la igualdad ante la ley	¿Considera Ud., que la lucha contra la criminalidad organizada es suficiente para vulnerar los derechos de igualdad ante la ley?	4	4	4	4

	¿Considera Ud., que limitar el acceso a los beneficios penitenciarios a los sentenciados por criminalidad organizada genera una discriminación?	4	4	4	4
	¿Considera Ud., que es necesario una reforma normativa acerca de las restricciones a los beneficios penitenciario a fin de garantizar un tratamiento igualitario y búsqueda de los fines de la pena?	4	4	4	4
Inseguridad ciudadana	¿Considera Ud., que los sentenciados por criminalidad organizada se encuentran en una posición distinta que los reos de otros delitos, por lo que no puede egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación?	4	4	4	4
	¿Considera Ud., que el artículo 46° (restricción a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por trabajo y educación) genera el desinterés del sentenciado en poder contribuir en su reinserción a la sociedad?	4	4	4	4
	¿Considera Ud., que el fortalecimiento en la lucha contra la criminalidad organizada es un objetivo legítimo y razonable para un trato diferenciado a los reos de estos en razón de otras personas sentenciado por otros delitos?	4	4	4	4
Presupuestos de la organización criminal	¿Considera Ud., que la naturaleza de los delitos de criminalidad organizada es óbice para justificar una desigualdad de trato a los reos, en razón de los otros sentenciados por otros delitos?	4	4	4	4
Tipo penal del delito de organización criminal	¿Considera Ud., que los sentenciados por criminalidad organizada se encuentran en una posición distinta que los reos de otros delitos, por lo que no puede egresar del establecimiento penal	4	4	4	4

	para efectos de trabajo o educación? ¿Considera Ud., que la consecuencia que se tiene con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios es contraria a los fines de la pena que se tiene?	4	4	4	4
--	--	---	---	---	---

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Firma del experto



VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

Nombre del experto: Leoncio Enrique Vásquez Solís

Grado: Doctor en Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Hacinamiento penitenciario	¿Considera usted que superpoblación y hacinamiento penitenciario obedece a la denegación de los beneficios penitenciarios para los delitos previstos en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal?	4	4	4	4
	¿Considera usted que superpoblación y hacinamiento penitenciario obedece a la denegación de los beneficios penitenciarios para los delitos previstos en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal?	4	4	4	4
Principio de resocialización	¿Considera Ud., que el impedimento al acceso de la reducción de la pena por trabajo o educación a los sentenciados por criminalidad organizada, vulnera el principio de resocialización?	4	4	4	4
	¿Considera Ud., que es importante el beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo en el proceso de resocialización, rehabilitación y reeducación, en los sentenciados por la comisión del delito de organización criminal?	4	4	4	4
Derecho a la igualdad ante la ley	¿Considera Ud., que la lucha contra la criminalidad organizada es suficiente para vulnerar los derechos de igualdad ante la ley?	4	4	4	4

	¿Considera Ud., que limitar el acceso a los beneficios penitenciarios a los sentenciados por criminalidad organizada genera una discriminación?	4	4	4	4
	¿Considera Ud., que es necesario una reforma normativa acerca de las restricciones a los beneficios penitenciario a fin de garantizar un tratamiento igualitario y búsqueda de los fines de la pena?	4	4	4	4
Inseguridad ciudadana	¿Considera Ud., que los sentenciados por criminalidad organizada se encuentran en una posición distinta que los reos de otros delitos, por lo que no puede egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación?	4	4	4	4
	¿Considera Ud., que el artículo 46° (restricción a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por trabajo y educación) genera el desinterés del sentenciado en poder contribuir en su reinserción a la sociedad?	4	4	4	4
	¿Considera Ud., que el fortalecimiento en la lucha contra la criminalidad organizada es un objetivo legítimo y razonable para un trato diferenciado a los reos de estos en razón de otras personas sentenciado por otros delitos?	4	4	4	4
Presupuestos de la organización criminal	¿Considera Ud., que la naturaleza de los delitos de criminalidad organizada es óbice para justificar una desigualdad de trato a los reos, en razón de los otros sentenciados por otros delitos?	4	4	4	4
Tipo penal del delito de organización criminal	¿Considera Ud., que los sentenciados por criminalidad organizada se encuentran en una posición distinta que los reos de otros delitos, por lo que no puede egresar del establecimiento penal	4	4	4	4

	para efectos de trabajo o educación? ¿Considera Ud., que la consecuencia que se tiene con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios es contraria a los fines de la pena que se tiene?	4	4	4	4
--	--	---	---	---	---

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


 Firma del experto

VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

Nombre del experto: Robinson Mariano Godoy

Grado: Magister en Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Hacinamiento penitenciario	¿Considera usted que superpoblación y hacinamiento penitenciario obedece a la denegación de los beneficios penitenciarios para los delitos previstos en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal?	4	4	4	4
	¿Considera usted que superpoblación y hacinamiento penitenciario obedece a la denegación de los beneficios penitenciarios para los delitos previstos en el artículo 46° y 50° del código de ejecución penal?	4	4	4	4
Principio de resocialización	¿Considera Ud., que el impedimento al acceso de la reducción de la pena por trabajo o educación a los sentenciados por criminalidad organizada, vulnera el principio de resocialización?	4	4	4	4
	¿Considera Ud., que es importante el beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo en el proceso de resocialización, rehabilitación y reeducación, en los sentenciados por la comisión del delito de organización criminal?	4	4	4	4
Derecho a la igualdad ante la ley	¿Considera Ud., que la lucha contra la criminalidad organizada es suficiente para vulnerar los derechos de igualdad ante la ley?	4	4	4	4

	¿Considera Ud., que limitar el acceso a los beneficios penitenciarios a los sentenciados por criminalidad organizada genera una discriminación?	4	4	4	4
	¿Considera Ud., que es necesario una reforma normativa acerca de las restricciones a los beneficios penitenciario a fin de garantizar un tratamiento igualitario y búsqueda de los fines de la pena?	4	4	4	4
Inseguridad ciudadana	¿Considera Ud., que los sentenciados por criminalidad organizada se encuentran en una posición distinta que los reos de otros delitos, por lo que no puede egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación?	4	4	4	4
	¿Considera Ud., que el artículo 46° (restricción a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por trabajo y educación) genera el desinterés del sentenciado en poder contribuir en su reinserción a la sociedad?	4	4	4	4
	¿Considera Ud., que el fortalecimiento en la lucha contra la criminalidad organizada es un objetivo legítimo y razonable para un trato diferenciado a los reos de estos en razón de otras personas sentenciado por otros delitos?	4	4	4	4
Presupuestos de la organización criminal	¿Considera Ud., que la naturaleza de los delitos de criminalidad organizada es óbice para justificar una desigualdad de trato a los reos, en razón de los otros sentenciados por otros delitos?	4	4	4	4
Tipo penal del delito de organización criminal	¿Considera Ud., que los sentenciados por criminalidad organizada se encuentran en una posición distinta que los reos de otros delitos, por lo que no puede egresar del establecimiento penal	4	4	4	4

	para efectos de trabajo o educación? ¿Considera Ud., que la consecuencia que se tiene con las restricciones legales a los beneficios penitenciarios es contraria a los fines de la pena que se tiene?	4	4	4	4
--	--	---	---	---	---

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Firma del experto

